

*“La protección de lo privado es una de las condiciones básicas de la estructura social moderna y uno de los rasgos indispensables de un orden jurídico legítimo”.<sup>1</sup>*

*Fernando Escalante*

# CAPÍTULO I

## MARCO CONCEPTUAL

---

<sup>1</sup> Escalante Gonzalbo, Fernando. (2006). El Derecho a la Privacidad. [en línea]. México: Instituto Federal de Acceso a la Información. Disponible en: <http://www.ifai.org.mx/publicaciones/derecho.pdf> [2007, 14 de marzo]. p.21

## MARCO CONCEPTUAL

### 1.1 Consideraciones Previas

El incremento de la violencia y del terrorismo en los últimos años ha creado la necesidad tanto de los gobiernos como de los particulares de tomar medidas de seguridad drásticas con el fin de disminuir y tratar de erradicar dichos fenómenos. Algunas de las medidas de seguridad implementadas llevan a pensar sobre qué derecho es más valioso, si el derecho a la privacidad o el derecho a la seguridad y dependiendo del análisis realizado, decidir cual se está dispuesto a sacrificar para poder reforzar el otro, lo cual puede hacer pensar que dichos derechos son opuestos.

En un mundo con sociedades cada día más globalizadas, en las que el Estado cada vez tiene un mayor control sobre sus individuos, no se debe perder de vista que los tipos de vigilancia por parte del Estado son cada vez más estrictos especialmente después de los actos terroristas cometidos alrededor del mundo. La vigilancia se ha incrementado como consecuencia de la creciente demanda de una vida normal, tranquilidad y sensación de seguridad y paz perdidas que reclaman los ciudadanos, siendo por esto comprensible

que éstos al sentirse amenazados directamente por estas circunstancias estén dispuestos a ceder parte de sus derechos, entre ellos la privacidad, a cambio de tener más paz y seguridad. Es posible asegurar que la privacidad y la seguridad se refuerzan mutuamente, ya que el objetivo principal de la seguridad es el garantizar las libertades del hombre. Un elevado grado de inseguridad impide el desarrollo y la realización de las actividades habituales del individuo. Por ende, al verse limitados los individuos, el desenvolvimiento de un orden democrático y el asentamiento de unas bases sólidas de convivencia ciudadana se ven limitadas en su desarrollo, causando que la seguridad se vuelva una necesidad para la sociedad y una obligación para el Estado, quien tendrá que aplicar toda su fuerza a quienes perturben la paz para que sus individuos puedan vivir con tranquilidad y libertad.

Es un hecho, que la vigilancia electrónica no es algo nuevo, ya que las intervenciones telefónicas y otras formas de espionaje han existido desde hace años. Con el paso del tiempo, la vigilancia ha evolucionado y se ha incrementado hasta llegar a formar parte de la vida cotidiana de las personas, quienes son monitoreadas no sólo por el Estado sino también por el sector privado. Por todo esto, no es casualidad que la vigilancia se encuentre estrictamente ligada a nuestra adaptación al orden social actual y que ésta sea un medio de control social.

Actualmente, la vigilancia de los ciudadanos se ha convertido en una realidad en todas las sociedades enfocadas en alcanzar un nivel óptimo de seguridad y paz. Según David Lyon,<sup>2</sup> la utilización de medios violentos para mantener el control social ha disminuido en las sociedades modernas a partir de la Segunda Guerra Mundial, hasta el punto de que el uso de la fuerza física es sustituido cada vez más por medios menos agresivos y por el uso de medios tecnológicos para hacer más eficaces y eficientes las técnicas policiales. Por otro lado, el uso de estos medios tecnológicos implica que áreas de la vida personal de los individuos que eran consideradas estrictamente privadas sean invadidas, pudiendo llegar al grado de acabar con la libertad de las personas.

Al escuchar la palabra “vigilancia” la discusión sobre el tema es inevitable ya que ésta va ligada con el derecho a la privacidad, siendo un elemento muy importante para las sociedades capitalistas liberales al formar parte de la esfera privada de los individuos. Por esto, a medida que se intensifica la vigilancia, se recurre más al derecho a la privacidad como una razón para no revelar información personal o por tratar de controlar la circulación de ésta de una manera correcta.

---

<sup>2</sup> Lyon, David.(1994). The Electronic Eye: The Rise of Surveillance Society. [en línea]. Minneapolis: University of Minnesota Press. Disponible en:<http://home.fnal.gov/~annis/digirati/otherVoices/Lyon.html> [2007, 11 de Marzo]

A diferencia de las ideologías que pueden estar centradas en un solo valor, la sociedad debe servir a múltiples necesidades y deseos. Este hecho tiene una consecuencia importante: las sociedades no pueden tener elecciones perfectas ya que deben sacrificar en alguna medida un bien en beneficio de otro. En este caso, la privacidad y la seguridad parecen estar en conflicto, conflicto que no existiría si se legislara sobre estos temas.<sup>3</sup>

Sin lugar a dudas sería importante contar con una legislación reglamentaria específica y apropiada que estableciera de manera clara y con un criterio objetivo lo que comprende la vida privada o ámbito íntimo del individuo para así poder establecer con precisión los límites de estos dos derechos que en ocasiones parecen confrontarse.<sup>4</sup>

## 1.2 Privacidad

El definir el concepto de privacidad es una cuestión sumamente difícil ya que puede tener diferentes significados dependiendo de la época, de la sociedad de la que hablemos o de

---

<sup>3</sup> Etzioni, Amitai (1999). The Limits of Privacy. Estados Unidos de América: Ed. Basic Books.

<sup>4</sup> De Dienheim Barriguete, Cuauhtémoc M. (2001, Julio). El Derecho a la Intimidad, al Honor y a la Propia Imagen. [en línea] México: Banco de Conferencias Digitales. Disponible en: <http://www.tribunalmmm.gob.mx/conferencias/EscJudVer2001/txtConfeDerCuahutemoc.htm> [2007, 15 de marzo].

otras cuestiones como la cultura. “No existe nada en las conductas o en los lugares que los haga ser intrínsecamente privados; no se trata de una propiedad objetiva, no es un rasgo que corresponda a la naturaleza de las cosas, sino una definición jurídica.”<sup>5</sup> La legislación de cada lugar es la que separa lo que es público de lo que es privado, sin embargo existen algunas definiciones de este concepto. El Diccionario Jurídico Mexicano nos da una definición de lo que es la vida privada:

*Se entiende por vida privada la esfera personal exclusiva, jurídicamente reconocida y garantizada como derecho a todo ser humano, a fin de permitirle conducir una parte de su propia existencia de manera autónoma, independiente y libre de injerencias externas indebidas, en relación con algunas de sus convicciones, decisiones o actividades íntimas, o con sus relaciones o comunicaciones personales, vida familiar, reserva domiciliaria, etc.*<sup>6</sup>

---

<sup>5</sup> Escalante Gonzalbo, Fernando. (2006). El Derecho a la Privacidad. [en línea]. México: Instituto Federal de Acceso a la Información. Disponible en: <http://www.ifai.org.mx/publicaciones/derecho.pdf> [2007, 14 de marzo]. p.8

<sup>6</sup> Vida Privada (1998). En Diccionario Jurídico Mexicano (Tomo 4, pp 3238-3239). México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, Ed. Porrúa.

La privacidad es una necesidad inherente a la persona humana, ya que para poder desarrollarse y gestar su propia personalidad y su identidad, es necesario que cada quien cuente con un área que se encuentre libre de la intromisión de extraños que comprenda ciertos aspectos de su vida tanto individual como familiar. Es por esto que se entiende que todos los seres humanos tenemos una vida “privada” que se encuentra conformada por “aquella parte de nuestra vida que no está consagrada a una actividad pública y que por lo mismo no está destinada a trascender e impactar a la sociedad de manera directa y en donde en principio los terceros no deben tener acceso alguno, toda vez que las actividades que en ella se desarrollan no son de su incumbencia, ni les afectan”<sup>7</sup>.

Otra definición de privacidad es: “el ámbito de la vida personal de un individuo que se desarrolla en un espacio reservado y debe mantenerse confidencial”<sup>8</sup>. Aunque *privacy* deriva del latín “*privatus*”, privacidad se ha incorporado a nuestra lengua en los últimos años a través del inglés, por lo cual el término es rechazado por algunos como un anglicismo, aduciendo que el término correcto es intimidad, y en cambio es aceptado por otros como un préstamo lingüístico válido.<sup>9</sup>

---

<sup>7</sup> De Dienheim Barriguete, Cuauhtémoc M. Op. Cit.

<sup>8</sup> Privacidad. En Enciclopedia Wikipedia. [en línea]. Disponible en: <http://es.wikipedia.org/wiki/Privacidad>. [2007, 15 de marzo].

<sup>9</sup> Loc. Cit.

Sobre este tema también encontramos que “las leyes separan un extenso conjunto de espacios, hechos y decisiones que se designan como privados, lo cual quiere decir que están protegidos contra la intervención de la autoridad, son materias en que se puede decidir con libertad y sin dar cuentas a nadie.”<sup>10</sup> Entre estos espacios se pueden encontrar:

- El domicilio.
- La correspondencia.
- Las comunicaciones privadas.
- La propia imagen.
- El honor.
- La privacidad informática.<sup>11</sup>

Igualmente, este derecho se relaciona con muchos otros derechos como son: el derecho a la no exteriorización del pensamiento e ideas como parte de la libertad de expresión, la libertad de religión y creencias, la libertad de procreación y de preferencia sexual, la libertad de pensamiento y de preferencia política, así como muchos otros derechos de índole familiar.<sup>12</sup>

---

<sup>10</sup> Escalante Gonzalbo, Fernando. Op. Cit.p.8

<sup>11</sup> Escalante Gonzalbo, Fernando. Op. Cit. p.8

<sup>12</sup> De Dienheim Barriguete, Cuauhtémoc M. Op. Cit.



### **1.2.1 Importancia de la Privacidad**

Hay un gran número de razones de diversa índole que hacen que la privacidad sea importante. Si la información es poder, entonces la información personal en la forma que sea, o de la naturaleza que sea, le da poder a aquel que la tiene. Es muy probable que el aumento en la pérdida de privacidad inevitablemente lleve a la pérdida correspondiente de libertad personal, aún si esto es únicamente un efecto psicológico, ya que las personas percibirán que están siendo vigiladas continuamente.

En política, el efecto de la pérdida de privacidad puede llegar hasta el punto de que las personas tengan la percepción de que ni siquiera el voto secreto en una votación democrática es privado. Algunas personas pueden desear mantener la privacidad no compartiendo información con otros debido a un temor a ser discriminados, como puede ser el caso de homosexuales que no han salido del clóset o de enfermos de SIDA que temen tener menos oportunidades de relacionarse con otras personas, obtener empleo, etc. También hay razones religiosas, políticas, familiares, económicas y personales para mantener la privacidad.

### **1.2.2 Razones para no mantener la Privacidad.**

La privacidad inhibe el compartir información entre individuos, y esto puede llevar a la falta de confianza e intolerancia entre las personas y a perpetuar la falsa información. Si la información se puede compartir ampliamente, entonces los hechos podrán ser verificados a través de diferentes fuentes y por lo tanto habrá menos posibilidades de obtener datos erróneos.

También se ha comprobado que la privacidad puede perpetuar la discriminación y la intolerancia porque las restricciones en la información que tenemos de las personas pueden inhibir la búsqueda de datos que se requieren para un buen análisis y discusión sobre las causas de esa discriminación e intolerancia. Otra razón para no mantener la privacidad es que ésta estimula la actividad criminal porque hace más fácil que los criminales escondan sus actividades ilícitas.<sup>13</sup>

### **1.2.3 Legislación Aplicable**

En la legislación aplicable sobre el tema tenemos:

---

<sup>13</sup> Privacy. En Enciclopedia Wikipedia. [en línea]. Disponible en: <http://en.wikipedia.org/wiki/Privacy>. [2007, 15 de Marzo]

### 1.2.3.1 Instrumentos Internacionales

Hasta la aparición de las nuevas tecnologías, la privacidad estaba bastante regulada puesto que cualquier situación en que podía encontrarse una persona en su vida cotidiana, exigía cierto nivel de privacidad.<sup>14</sup> Tenemos como ejemplos:

- En el banco, los cajeros utilizan un protocolo que asegura que los datos serán personales e intransferibles
- En el médico, el especialista mantiene confidencialidad entre el cliente y él
- En la iglesia, el sacerdote guarda el secreto de confesión
- En la universidad, los resultados académicos a menudo son confidenciales.

Así pues el derecho al respeto a la vida privada o intimidad, al honor e incluso a la imagen propia, son considerados como derechos humanos fundamentales, establecidos por diversos instrumentos internacionales como son la Declaración Universal de los Derechos Humanos aprobada por la Asamblea general de las Naciones Unidas en 1948, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966, la Convención Americana sobre Derechos Humanos de 1969 y en la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989, instrumentos

---

<sup>14</sup> Privacidad. Enciclopedia Wikipedia. Op. Cit.

todos éstos firmados y ratificados por México. También existen otros instrumentos que establecen este derecho como son: la Convención de Roma para la protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales de 1959, la Declaración de los Derechos y Libertades Fundamentales aprobadas por el Parlamento Europeo y la Carta Africana de los Derechos del Hombre y de los Pueblos de 1981 y de los que México no es parte.<sup>15</sup>

La Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo 12 establece: “Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques.”<sup>16</sup>

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en su artículo 17 establece lo mismo que el artículo 12 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y en su artículo 19 señala entre otras cosas que toda persona tiene derecho a la libertad de expresión y que el ejercicio de este derecho entraña deberes y responsabilidades especiales, por lo que puede estar sujeto a ciertas restricciones que deberán estar expresamente fijadas por la ley y ser

---

<sup>15</sup> De Dienheim Barriguete, Cuauhtémoc. Op. Cit.

<sup>16</sup> Declaración Universal de los Derechos Humanos. (1948, 10 de diciembre). [en línea]. Asamblea General de las Naciones Unidas. Disponible en: <http://www.un.org/spanish/aboutun/hrights.htm>. [2007, 5 de marzo].

necesarias para asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás y la protección de la seguridad nacional, orden público o la salud o la moral públicas.<sup>17</sup>

La Convención Americana sobre Derechos Humanos en su artículo 11 señala que toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad, así como que nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación. También señala que toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques. En su artículo 13 establece la libertad de pensamiento y expresión determinando que no deberá existir previa censura, pero que el ejercicio de esos derechos estará sujeto a responsabilidades ulteriores, mismas que deberán estar expresamente fijadas por la ley y que deberán tender a asegurar entre otras cuestiones, el respeto a los derechos o a la reputación de los demás.<sup>18</sup>

---

<sup>17</sup> Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. (1966, 16 de diciembre). [en línea]. Asamblea General de las Naciones Unidas. Disponible en: [http://www.unhcr.ch/spanish/html/menu3/b/a\\_ccpr\\_sp.htm](http://www.unhcr.ch/spanish/html/menu3/b/a_ccpr_sp.htm). [2007, 5 de marzo].

<sup>18</sup> Convención Americana sobre Derechos Humanos. (1969, 22 de noviembre). [en línea]. Disponible en: [http://www.hchr.org.co/documentoseinformes/documentos/html/pactos/conv\\_americana\\_derechos\\_humanos.html](http://www.hchr.org.co/documentoseinformes/documentos/html/pactos/conv_americana_derechos_humanos.html). [2007, 5 de marzo].

La Convención sobre los Derechos del Niño en su artículo 16 menciona que ningún niño será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o a su reputación; y que el niño tiene derecho también a la protección de la ley contra esas injerencias y ataques.<sup>19</sup>

La Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea en su artículo 7 señala que toda persona tiene derecho al respeto de su vida privada y familiar, de su domicilio y de sus comunicaciones. En su artículo 8 señala que toda persona tiene derecho a la protección de los datos personales que la conciernan y que estos datos serán tratados de modo leal, para fines concretos y sobre la base del consentimiento de la persona afectada o en virtud de otro fundamento legítimo previsto por la ley. Toda persona tiene derecho a acceder a los datos recogidos que la conciernan y a su rectificación y el respeto de estas normas está sujeto al control de una autoridad independiente.<sup>20</sup>

---

<sup>19</sup> Convención sobre los Derechos del Niño. (1989, 20 de noviembre). [en línea]. Disponible en: [http://www.unhcr.ch/spanish/html/menu3/b/k2crc\\_sp.htm](http://www.unhcr.ch/spanish/html/menu3/b/k2crc_sp.htm). [2007, 5 de marzo]

<sup>20</sup> Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea. (2000, 7 de diciembre). [en línea]. Disponible en: [http://www.europarl.europa.eu/charter/default\\_es.htm](http://www.europarl.europa.eu/charter/default_es.htm). [2007, 5 de marzo]

### 1.2.3.2 Regulación Legal en México

En nuestra legislación constitucional, la tutela de la vida privada se desprende del contenido de los artículos 6º, 7º y 16º de la Constitución que establecen:<sup>21</sup>

- Artículo 6. Que la libertad de expresión tiene como límite el respetar los derechos de tercero.
- Artículo 7. Que la libertad de imprenta tiene como límite el respetar la vida privada.
- Artículo 16. Que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones sino en virtud de mandamiento escrito de autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento. Dicho artículo también establece la inviolabilidad del domicilio, así como la inviolabilidad de las comunicaciones privadas y de la correspondencia.

Es evidente que la protección de la vida privada frente a actos de las autoridades se encuentra debidamente instituida en el primer párrafo del artículo 16 constitucional al señalar que para que una injerencia de la autoridad en nuestra intimidad sea válida ésta deberá provenir de una orden de una autoridad facultada por la propia ley para realizar dicha intervención plasmada por escrito, la cual deberá

---

<sup>21</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (1917, 5 de febrero). [en línea]. Disponible en: <http://www.constitucion.gob.mx/> [2007, 5 de marzo].

estar debidamente razonada y justificada además de estar prevista en una ley el acto de molestia en cuestión. Sin lugar a dudas sería importante contar con una legislación reglamentaria que estableciera de manera clara y con un criterio objetivo lo que comprende la vida privada o ámbito íntimo del individuo.

A pesar de tener esta regulación, la conducta del Estado en lo que respecta a la protección de la vida privada no debe concretarse únicamente a una conducta pasiva del Estado, sino que la conducta del Estado debe ser activa, realizando actos y tomando medidas tendientes a evitar la violación del derecho a la privacidad, no sólo con respecto a sus autoridades sino también con respecto a otros particulares.

Es importante mencionar que actualmente existe un catálogo de actos que se consideran como ataques a la vida privada, contenido en el artículo 1 de la Ley de Imprenta<sup>22</sup>, reglamentaria de los artículos 6 y 7 de la Constitución. Este artículo dice:

---

<sup>22</sup> Ley de Imprenta (1917, 12 de abril). [en línea]. México: Venustiano Carranza. Disponible en: <http://www.cddhcu.gob.mx/camdip/comlvii/comrtc/leyimpre.htm> [2007, 12 de abril]



## *Ley de Imprenta*

### *Artículo 1*

*Constituyen ataques a la vida privada:*

*I.-Toda manifestación o expresión maliciosa hecha verbalmente o por señales en presencia de una o más personas, o por medio de manuscrito, o de la imprenta, del dibujo, litografía, fotografía o de cualquier otra manera que expuesta o circulando en público, o transmitida por correo, telégrafo, teléfono, radiotelegrafía o por mensajes, o de cualquier otro modo, exponga a una persona al odio, desprecio o ridículo, o pueda causarle demérito o en su reputación o en sus intereses;*

*II.-Toda manifestación o expresión maliciosa hecha en los términos y por cualquiera de los medios indicados en la fracción anterior, contra la memoria de un difunto con el propósito o intención de lastimar el honor o la pública estimación de los herederos o descendientes de aquél, que aún vivieren;*

*III.-Todo informe, reportazgo o relación de las audiencias de los jurados o tribunales, en asuntos civiles o penales, cuando refieran hechos falsos o se alteren los verdaderos con el*

*propósito de causar daño a alguna persona, o se hagan, con el mismo objeto, apreciaciones que no estén ameritadas racionalmente por los hechos, siendo éstos verdaderos;*

*IV.-Cuando con una publicación prohibida expresamente por la Ley, se compromete la dignidad o estimación de una persona, exponiéndola al odio, desprecio o ridículo, o a sufrir daños o en su reputación o en sus intereses, ya sean personales o pecuniarios.*

Pero es importante decir que la validez de esta ley ha sido cuestionada severamente por múltiples razones como por ejemplo que fue expedida por Venustiano Carranza con facultades dudosas para hacerlo, no es una “ley” ya que no fue expedida por el Poder Legislativo, además de que lo que dicha ley establece como ataques a la vida privada es obsoleto y debería actualizarse ya que por esta razón en realidad se encuentra fuera de uso. Sin embargo, la Suprema Corte ha declarado válida esta ley hasta que el Congreso de la Unión no expida una nueva para sustituirla tal como dice la siguiente tesis aislada<sup>23</sup>:

---

<sup>23</sup> Imprenta, Vigencia de la Ley De (1958, 8 de enero). [en línea]. México: Suprema Corte de Justicia de la Nación. Disponible en: <http://www.scjn.gob.mx/ius2006/UnaTesisInkTmp.asp?nlus=264398> [2007, 12 de abril]

**Registro No.** 264398

**Localización:**

Sexta Época

Instancia: Primera Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Segunda Parte, VII

Página: 52

Tesis Aislada

Materia(s): Penal

**IMPRESA, VIGENCIA DE LA LEY DE.**

La Ley de Impresión de nueve de abril de mil novecientos diecisiete, expedida por el primer jefe del Ejército Constitucionalista para en tanto que el Congreso reglamentase los artículos 6o. y 7o. constitucionales, sí se encuentra vigente, puesto que el artículo 3o. transitorio del Código Penal Federal establece que quedan vigentes las disposiciones de carácter penal contenidas en leyes especiales en todo lo que no este previsto en el propio código, y este artículo transitorio es precisamente una excepción a la regla general de abrogación contenida en el inmediato

precedente, regla que, por tanto, no rige para el caso.

Amparo directo 1711/56. Alberto Román Gutiérrez. 8 de enero de 1958. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Agustín Mercado Alarcón.

### 1.2.3.3 Privacidad en Otros Países

Cuauhtémoc M. De Dienheim Barriguete en su libro “El Derecho a la Intimidad, al Honor y a la Propia Imagen”, nos muestra un atinado resumen de las legislaciones en torno a la privacidad en varios países entre los que podemos encontrar a Alemania, Austria, Finlandia, Portugal, Suecia y España.<sup>24</sup> A continuación se hace una breve referencia a éste:

- ALEMANIA: La Constitución alemana de 1949 en su artículo 5° manifiesta que los derechos de libertad de expresión, de prensa y de información no tendrán más límites que los preceptos de las leyes generales y las disposiciones legales para los menores y el derecho al honor personal.

---

<sup>24</sup> De Dienheim Barriguete, Cuauhtémoc. Op. Cit.

- AUSTRIA: La Ley Constitucional austriaca sobre la protección de la libertad personal de 1988 establece que todos tendrán derecho de expresar su pensamiento pero dentro de los límites legales (artículo 13).

- FINLANDIA: El instrumento de gobierno de Finlandia de 1919 establece en su artículo 8 que se garantiza a todos la intimidad, el honor personal y la inviolabilidad del domicilio y que habrá una ley que establecerá normas a detalle sobre la salvaguardia de los datos de carácter personal. Dicho numeral también establece que será inviolable el secreto de la correspondencia y de las comunicaciones telefónicas y cualquier otro tipo de comunicaciones confidenciales. Por su parte, el artículo 10 que establece que todos gozarán de libertad de expresión y que la ley determinará normas sobre el desarrollo de dicha libertad de expresión pudiéndose establecer por la misma, además, las limitaciones necesarias para la protección de la infancia.

- PORTUGAL: La Constitución de la República portuguesa establece en su artículo 34 la inviolabilidad del domicilio y de su correspondencia y demás medios de comunicación privada, y en el artículo 35 prevé de manera

detallada reglas sobre la utilización de la informática, como son el que todo ciudadano tendrá derechos a tener conocimiento de lo que conste en forma de registros informáticos acerca de él y de la finalidad a que se destinan estos datos y podrá exigir su rectificación y actualización; prohíbe el acceso a ficheros y registros informáticos para el conocimiento de datos personales referentes a terceros, prohíbe también la utilización de la informática para el tratamiento de datos referentes a convicciones filosóficas o políticas, afiliación a partidos o a sindicatos, fe religiosa o vida privada, salvo si se trata de datos estadísticos no identificables individualmente. Por otra parte, el artículo 37 relativo a la libertad de expresión y de información señala que existirá completa libertad para expresar el pensamiento por diversos medios así como el derecho de informar, informarse y ser informados sin impedimentos ni discriminaciones pero que las infracciones que se cometan en el ejercicio de estos derechos quedarán sometidas a los principios del derecho penal y su apreciación competará a los tribunales judiciales. También en este artículo se asegura a cualquier persona individual o colectiva en condiciones de igualdad y de eficacia el derecho de réplica y de rectificación, así como el derecho de indemnización por daños y perjuicios.

- SUECIA: La ley de 1994 que reforma el Instrumento de Gobierno de Suecia establece en su capítulo segundo, artículo 1º que todo ciudadano tendrá libertad de expresión y de información y que en lo que se refiere a la libertad de prensa y de expresión por radiodifusión, televisión y cualesquiera otros medios análogos estarán regidos por la ley de libertad de prensa y por la ley fundamental de libertad de expresión. Mientras que el artículo 13 establece que podrán limitarse la libertad de expresión y de información en atención a la seguridad del Reino, al abastecimiento de la población, orden y seguridad públicos, a la reputación de las personas, a la intimidad de la vida privada, o a la prevención y persecución de delitos.

- ESPAÑA: El artículo 18 de la Constitución española de 1978 establece que se garantiza el derecho al honor, a la intimidad personal, familiar y a la propia imagen, así como también a la inviolabilidad del domicilio, el secreto de las comunicaciones de todo tipo y en especial a las postales, telegráficas y telefónicas y que la ley limitará el uso de la informática para garantizar el honor, la intimidad personal y familiar de los ciudadanos y el pleno ejercicio de sus derechos. Y el artículo 20 de la misma Constitución española reconoce y protege los derechos de expresión y difusión libre de

pensamientos, ideas y opiniones por cualquier medio así como la libertad de información establece que dichas libertades tienen su límite en el respeto a los derechos reconocidos por la propia constitución y en las leyes que los desarrollan y específicamente consagra como límite de éstas, el derecho al honor, a la intimidad, a la propia imagen y a la protección de la juventud y de la infancia.

- ESTADOS UNIDOS: Resulta importante mencionar lo que en los Estados Unidos de América se ha llamado el "derecho a ser dejado en paz" o "a ser dejado solo" (the right to be let alone), que se refiere a un derecho a la privacidad consistente en no estar obligado a participar en la vida colectiva y por tanto, el poder permanecer aislado de la comunidad sin establecer relaciones y que implica también el permanecer en el anonimato, el ser dejado en paz sin ser molestado y el no sufrir intromisiones en la soledad física que la persona reserva sólo para sí misma.

### **1.3 La Seguridad**

Según Sergio García Ramírez, la seguridad pública es “una cualidad de los espacios públicos y privados, que se caracteriza por



la inexistencia de amenazas que socaven o supriman los bienes y derechos de las personas y en la que existen condiciones propicias para la convivencia pacífica y el desarrollo individual y colectivo de la sociedad”.<sup>25</sup>

El artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus dos últimos párrafos señala:

***“Artículo 21...***

*La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones policiales se regirá por los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.*

*La Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, se coordinarán en los términos que la ley señale, para establecer un sistema nacional de seguridad pública.”<sup>26</sup>*

La ley que regula la seguridad pública es la Ley General que establece las bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la cual en su artículo 3 señala que “la seguridad

---

<sup>25</sup> García Ramírez, Sergio. (2002). En torno a la seguridad pública. Desarrollo penal y evolución del delito. México: Universidad Iberoamericana, UNAM, PGR. Pag. 81.

<sup>26</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Op. Cit.

pública es la función a cargo del Estado que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos”, continúa diciendo que “las autoridades competentes alcanzarán los fines de la seguridad pública mediante la prevención, persecución y sanción de las infracciones y delitos, así como la reinserción social del delincuente y del menor infractor”<sup>27</sup>. De esta ley también señala que al Estado en su conjunto le corresponde combatir las causas de los delitos así como fomentar el respeto a la legalidad.

El artículo 73 Constitucional fracción XXIII<sup>28</sup> faculta al Congreso de la Unión para expedir leyes que establezcan las bases de coordinación en materia de seguridad pública entre la Federación, los estados y los municipios, así como para regular las instituciones de seguridad pública en el ámbito federal.

Las definiciones y estrategias de seguridad pública en los programas del Ejecutivo Federal implantados durante el sexenio pasado son los siguientes:

- Programa Nacional de Seguridad Pública 2001-2006

---

<sup>27</sup> Ley General Que Establece Las Bases De Coordinación Del Sistema Nacional De Seguridad Pública (1995, 11 de diciembre) [en línea]. México: Diario Oficial de la Federación. Disponible en: [http://www.ordenjuridico.gob.mx/Federal/PE/PR/Leyes/11121995\(1\).pdf](http://www.ordenjuridico.gob.mx/Federal/PE/PR/Leyes/11121995(1).pdf) [2007, 6 de abril]

<sup>28</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Op. Cit

... la seguridad pública es una función a cargo de la federación, el Distrito Federal, los estados y los municipios, en sus respectivos ámbitos de competencia, con el fin de proveer las acciones necesarias para dar seguridad al ciudadano y a su familia, así como garantizar el orden y la paz públicos.<sup>29</sup>

El Programa Nacional de Seguridad Pública establece las bases para coordinar las acciones del Gobierno en materia de prevención del delito y combate a la delincuencia.

- *Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006.*<sup>30</sup>

La inseguridad pública es una de las mayores preocupaciones de la ciudadanía y del nuevo gobierno. Ésta se ha caracterizado por el incremento de una delincuencia cada vez más violenta y organizada que crea un clima de incertidumbre y de desconfianza entre la población, y da lugar a un proceso de descomposición de las instituciones públicas y de la convivencia social. Específicamente dentro del:

---

<sup>29</sup> Programa Nacional de Seguridad Pública 2001-2006 (2003, 14 de Enero). [en línea]. México: Diario Oficial de la Federación. Disponible en: [http://www.salud.gob.mx/unidades/dgaj/archivos/archivos/dof/dof/2003/ene/dof\\_14-01-2003.pdf](http://www.salud.gob.mx/unidades/dgaj/archivos/archivos/dof/dof/2003/ene/dof_14-01-2003.pdf) [2007, 7 de abril]

<sup>30</sup> Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 (2001, 30 de mayo) [en línea] México. Disponible en: [http://www.gobernacion.gob.mx/compilacion\\_juridica/webpub/Prog02.pdf](http://www.gobernacion.gob.mx/compilacion_juridica/webpub/Prog02.pdf) [2007, 7 de abril]

→ Objetivo rector 7: Garantizar la Seguridad Pública para la Tranquilidad Ciudadana.

Salvaguardar la seguridad pública es la responsabilidad primaria y esencial del Estado. Proteger y garantizar la libertad, la integridad física y el patrimonio de la población son las bases para un desarrollo sólido en lo económico, político y social para tener certidumbre, confianza, orden y estabilidad. El efecto de la lucha contra la delincuencia será medible por el número de delitos cometidos y denunciados. Es fundamental promover la cultura de la denuncia por parte de las víctimas de los delitos. Adicionalmente se llevarán a cabo encuestas públicas relativas a la percepción que sobre la seguridad tenga la ciudadanía.

### **1.3.1 La Vigilancia como instrumento de prevención de delitos**

Después de los actos terroristas del 11 de Septiembre de 2001 en los Estados Unidos y del 11 de Marzo de 2004 en Madrid y las consecuencias en diversos ámbitos, muchos países se vieron en la necesidad de adoptar diversas medidas legislativas contra el terrorismo internacional que han afectado de manera sustancial los

derechos fundamentales tanto en Estados Unidos, como en Europa y en el mundo entero.

Estos eventos marcaron el inicio de una tendencia al aumento y fortalecimiento de los sistemas de vigilancia a nivel mundial y a partir de éstos, las sociedades y los gobiernos de distintos países han incrementado sus niveles y medidas de seguridad, algunos tratando de prevenir atentados terroristas y otros simplemente de disminuir los niveles de inseguridad, pero todos con un fin en común: el tratar de prevenir la comisión de delitos.

Es evidente que la percepción de lo que es “vida privada” necesita replantearse ya que cada vez se convierte en un concepto más confuso debido al constante riesgo de la invasión de la privacidad. El desarrollo tecnológico ha multiplicado las amenazas para la privacidad, hasta el punto de no encontrar medios suficientes de seguridad para mantener lo que hasta ahora se entendía por “vida privada”. Tal como lo ha manifestado el teórico social británico Anthony Giddens<sup>31</sup>, “el desenvolvimiento del Estado moderno está unido al incremento de la vigilancia, como un mecanismo del control administrativo”. El ejercicio de la vigilancia conlleva una o más de las siguientes actividades:

---

<sup>31</sup> Giddens, Anthony (1987). The Nation-State and Violence. Berkeley: University of California Press.

- la recopilación y almacenamiento de información sobre personas y objetos
- la supervisión de las actividades de personas o entidades mediante instrucciones, o mediante el diseño físico de los entornos naturales o artificiales
- la utilización de toda la información almacenada para controlar el comportamiento de las personas bajo supervisión y, en el caso de personas con obligaciones penales o de otro tipo, su obediencia respecto a las instrucciones emitidas.<sup>32</sup>

El aprovechamiento del potencial que presenta el uso de tecnologías de la información y la comunicación representa una posibilidad para la prevención de conductas potencialmente delictivas. Sin embargo, es necesario recordar que la actividad de los poderes del Estado se encuentra condicionada por el respeto a los derechos fundamentales a través de los principios de legalidad y proporcionalidad, así como las limitaciones a aquellos que pudiesen verse afectados por el uso de estas tecnologías.

En muchos países, después de los atentados terroristas del 11 de septiembre en los Estados Unidos, se aprobaron leyes que limitan

---

<sup>32</sup> Dandeker, Christopher. Citado por Reg Whitaker (1999). El Fin de la Privacidad . España: Ed. Paidós Ibérica. p.45-46.

las libertades civiles para poder enfrentar al crimen organizado. En este sentido, el gobierno de Estados Unidos a finales de octubre de 2001, aprobó una legislación de emergencia conocida como el “Patriot Act” (Ley Patriótica), que atenta contra los derechos de los extranjeros y que otorga un poder excepcional a la policía y a los servicios de inteligencia. Uno de sus efectos es que en los controles de aduana se procesan los datos de las huellas dactilares. Así mismo, el uso de la tecnología biométrica<sup>33</sup> tan emergente actualmente, permite en los puntos de entrada y salida del territorio nacional un análisis de los rasgos faciales de los individuos, con el fin de que se archiven en una base de datos donde se comparan con los datos almacenados de los terroristas sospechosos.

En Inglaterra, el gobierno también adoptó una serie de medidas dirigidas a disminuir el número de inmigrantes indocumentados y a aumentar la seguridad. Dentro de este conjunto de medidas se encuentra la colocación de escáneres en el puerto de Dover y en la terminal del Eurotúnel, así como la instalación de sistemas de video vigilancia adicionales en los aeropuertos. Existe un dispositivo de nombre “Face it”, el cual aísla los rostros de la gente a través de las cámaras y los descompone en una serie de coordenadas numéricas que utilizan los ojos como clave para el

---

<sup>33</sup> Def. Conjunto de teorías y de técnicas de carácter científico que permiten el estudio mensurativo o estadístico de los fenómenos o procesos biológicos. [en línea]. Disponible en: [http://buscon.rae.es/drael/SrvltConsulta?TIPO\\_BUS=3&LEMA=biometrica](http://buscon.rae.es/drael/SrvltConsulta?TIPO_BUS=3&LEMA=biometrica) [2007, 15 de marzo]

reconocimiento e identificación del individuo. Cada perfil decodificado es comparado con los archivos sobre delincuentes que se encuentran en una lista de búsqueda policial y la máquina activa una alarma en el caso de existir coincidencias. Este sistema es conocido en Estados Unidos como “Facial Recognition Software” y ha tenido una gran aceptación por la sociedad norteamericana<sup>34</sup>.

En Francia se va a implantar un programa piloto llamado “Prismática”<sup>35</sup> que detecta automáticamente movimientos sospechosos y comportamientos potencialmente delictivos de la gente que cruza las vías del metro, que camina en sentido opuesto o que está más de cuatro minutos inmóviles en el andén. Además, la Asamblea Nacional Francesa va a aprobar la polémica “Llei Perben l’11 de febrer du 2004” en honor al ministro de justicia francés Dominique Perben, contra el crimen organizado, la mafia, el proxenetismo y el tráfico ilegal internacional. El nuevo texto permite que la policía pueda aplicar técnicas especiales de investigación, introducir secretamente cámaras y micrófonos en el domicilio y vehículo de los particulares durante un período de cuatro meses sin conocimiento del afectado, entre otras medidas. La garantía de estos

---

<sup>34</sup> Rosistem. Biometric Education, Facial Recognition. [en línea] Estados Unidos de América. Disponible en: [http://www.barcode.ro/tutorials/biometrics/facial\\_recognition.html](http://www.barcode.ro/tutorials/biometrics/facial_recognition.html) [2007, 20 de marzo]

<sup>35</sup> Proyecto Prismática. [en línea] Francia. Disponible en: <http://bigbrotherawards.eu.org/Projet-PRISMATICA-RATP.html> [2007, 23 de marzo]



poderes excepcionales que se otorgarán a la policía consiste en que cada acción de espionaje tiene que ser autorizada por un juez<sup>36</sup>.

Sin duda, también al Estado español los ataques terroristas sufridos el 11 de marzo de 2004 en Madrid, le causaron un shock similar al que representó el 11 de septiembre de 2001 a los Estados Unidos. Desde entonces, se ha incrementado notablemente la vigilancia policial en las fronteras, aeropuertos, estaciones, carreteras, transportes públicos, e incluso se han realizado más detenciones de las que habitualmente en una situación normal se realizaban<sup>37</sup>. Debemos estar conscientes que el sistema de seguridad que se utilizaba antes en el Estado español para enfrentar el terrorismo estaba concebido para contrarrestar la principal amenaza que era la ETA, la cual perseguía objetivos concretos y no pretendía una matanza indiscriminada de personas. En cambio, la estrategia del terrorismo islámico radica en el significado original del terrorismo, el cual consiste en sembrar el terror a toda la sociedad bajo la idea de que todos son víctimas potenciales de la venganza contra el mundo occidental<sup>38</sup>.

---

<sup>36</sup> Garros I Font Imma (2004, 26 de octubre). La Vigilancia Com a Instrument de Prevenció del Delicte. Mossos. [en línea] Disponible en: <http://www.gencat.net/mossos/publicacions/revista/contingutpdf/rev26.pdf> [2007, 23 de marzo]

<sup>37</sup> Rojo, Aurelio. (2007, Febrero). La Gestión de la Seguridad en el Metro de Madrid. La Gestión de Personas y de Sistemas. Ponencia presentada en Video Vigilancia Pública y Privada 2007. Madrid, España.

<sup>38</sup> Ruwayha, Wallid Amin (1990). Terrorism and Hostage-Taking in the Middle-East. Francia: J.C.I.

Este es un cambio importante al que tendrá que hacer frente la ciudadanía en los próximos años en la lucha contra la delincuencia, en una sociedad cada vez más globalizada, hasta el punto en que en determinadas ocasiones pueda verse comprometida a renunciar a determinados derechos en beneficio de la seguridad. El uso de la tecnología con el fin de garantizar la seguridad alimenta de alguna forma el establecimiento de una sociedad del control, donde todo el mundo está más vigilado y controlado.

La vigilancia se ha convertido en la actualidad, en una forma de control para garantizar la seguridad, concepto vinculado íntimamente a la tranquilidad y a la ausencia de desorden y caos. No obstante, la vigilancia en ningún caso puede ser un pretexto para ejercer un control absoluto sobre los ciudadanos o para vulnerar derechos que con mucho trabajo se han adquirido a lo largo de los años, con la excusa de conseguir avances sociales y seguridad para todos.

### **1.3.2 La vigilancia como un instrumento de control social<sup>39</sup>**

Hace falta poner límites a la intervención de cualquier autoridad, sea la del gobierno, la de las iglesias o incluso la de la

---

<sup>39</sup> Garros I Font Imma (2005). La video vigilancia y el control de las garantías constitucionales. Tesis doctoral en Derecho. Universidad Autónoma de Barcelona.

familia; hay que separar el ámbito privado para proteger la libertad personal como rasgo indispensable de la dignidad humana.<sup>40</sup>

La vigilancia está estrictamente vinculada con nuestra adaptación al orden social, tal y como lo muestra la influencia que ha tenido fuera del ámbito literario una de las grandes obras de ficción política del siglo pasado, “Nineteen Eighty-Four”<sup>41</sup>. Concretamente, la novela trata de un Estado que utiliza un enorme aparato burocrático, la “policía del pensamiento”, a través de la figura de “Big Brother”, que es una pantalla omnipresente que se utiliza para intervenir y controlar hasta el más mínimo detalle de la vida cotidiana de los ciudadanos. La obra se inspira en el poder de la tecnología que se utiliza para el control social y reflexiona sobre la pérdida de la privacidad en una sociedad tan transparente.

En todas las discusiones contemporáneas sobre la vigilancia, la imagen de la obra “El Panóptico”<sup>42</sup> está presente. Tanto el tema como la idea son introducidas en 1787 por el filósofo inglés Jeremy Bentham. El Panóptico fue una propuesta de Bentham de un diseño arquitectónico para las prisiones. Se trata de una idea sencilla: la estructura de la prisión incorpora una torre de vigilancia en el centro de un edificio anular que está dividido en celdas. Cada una de estas

---

<sup>40</sup> Escalante Gonzalbo, Fernando. Op. Cit. p.11

<sup>41</sup> Orwell, George. (1948) Nineteen Eighty-Four. Inglaterra: Penguin Books.

<sup>42</sup> Bentham, Jeremías. (1980). Panoptco. México: Archivo General de la Nación

celdas comprende una superficie tal, que permite tener dos ventanas: una exterior para que entre la luz y otra interior dirigida hacia la torre de vigilancia. Los ocupantes de las celdas se encontrarían aislados unos de otros por paredes y sujetos a la vigilancia colectiva e individual de un vigilante en la torre que permanecería oculto. Para ello, Bentham no sólo imaginó persianas en las ventanas de la torre de observación, sino también conexiones por medio de laberintos entre las salas de la torre para evitar destellos de luz o ruido que pudieran delatar la presencia de un observador.

De acuerdo con el diseño de Bentham, éste sería un diseño más barato que el de las prisiones de su época, ya que requiere menos empleados. Puesto que los vigilantes no pueden ser vistos, no sería necesario que estuvieran trabajando todo el tiempo, dejando la labor de la observación al observado. Según Jeremy Bentham, esa cárcel se llamaría “Panóptico” como una forma de expresar su ventaja principal: la posibilidad de ver todo lo que acontece de un solo vistazo<sup>43</sup>.

El contenido de la obra presenta una especie de teatro cuya representación consiste en la ilusión de una vigilancia permanente. Los presos no están realmente sometidos a una vigilancia constante, sino que sólo lo imaginan, ya que el objetivo que se pretende es la

---

<sup>43</sup> Loc.Cit.

disciplina. El propósito fundamental consiste en una reforma moral de la sociedad a través de una disciplina controlada por la vigilancia.

La innovación de este diseño no se centra tanto en la inspección, sino en utilizar la incertidumbre como una forma de subordinación. Jeremy Bentham decía que las virtudes del Panóptico funcionaban en cualquier contexto en el que se necesitaba supervisión para “castigar al incorregible, vigilar al loco, reformar al vicioso, confinar al sospechoso, emplear al ocioso, mantener al necesitado, curar al enfermo, instruir al dispuesto en cualquier rama de la industria o guiar en el camino de la educación”<sup>44</sup>.

A pesar de todo esto, la gran ambición de Bentham por querer construir una prisión que siguiera su modelo no pudo ser realizada, ya que ni la asamblea francesa ni el gobierno inglés adoptaron el modelo que él proponía y al que le dedicó alrededor de veintisiete años de su vida<sup>45</sup>.

Posteriormente, el tema fue presentado por el filósofo francés Michel Foucault<sup>46</sup>. Para Foucault, la idea de Bentham consistía en una “tecnología política” que inducía al sujeto a un estado de

---

<sup>44</sup> Loc. Cit.

<sup>45</sup> Panopticon. En Enciclopedia Wikipedia. [en línea]. Disponible en: <http://en.wikipedia.org/wiki/Panoptic> [2007, 15 de marzo]

<sup>46</sup> Foucault, Michel (1999). Vigilar y Castigar: Nacimiento de la Prisión. España: Siglo XXI

conciencia y visibilidad permanente que aseguraba el funcionamiento automático del poder. El Panóptico funciona como una especie de laboratorio, el cual gracias a sus mecanismos de observación gana eficacia y capacidad de penetración en el comportamiento de los hombres. Concretamente consiste en: “inducir en el preso un estado de visibilidad consciente y constante que garantice el funcionamiento automático del poder. Disponer las cosas de modo tal que la vigilancia sea permanente en sus efectos, incluso aunque sea discontinua en su acción; que la perfección del poder tienda a hacer superfluo su ejercicio real; que este aparato arquitectónico sea una máquina para crear y mantener una relación de poder independiente de la persona que lo ejerce; en suma, que los presos queden atrapados en una situación de poder de la que ellos mismos sean portadores”<sup>47</sup>.

El análisis que Foucault presenta del Panóptico de Bentham, permite entender las diversas formas de control, así como su relación con la función del poder. La situación de control, a través de un dispositivo de sanciones, permite identificar dos roles muy diferentes: el del vigilante y el del vigilado. En este sentido, el Panóptico es un dispositivo importante que automatiza y no individualiza el poder de quien lo ejerce, sino que hasta un individuo escogido al azar puede hacer funcionar la máquina.

---

<sup>47</sup> Loc. Cit.

El Panóptico debe ser analizado como un modelo universal de funcionamiento, una forma de definir las relaciones del poder en la vida cotidiana de los hombres. En cada una de sus aplicaciones permite perfeccionar el ejercicio del poder, ya que permite reducir el número de los que ejercen y a la vez multiplica el número de aquellos sobre los que se ejerce. Es importante destacar que la presión que se ejerce sobre los individuos actúa antes de que es cometido el error, la falta o los delitos. La fuerza de ambas condiciones radica en no intervenir nunca, en un ejercicio espontáneo y sin ruido.

En este sentido, el Panóptico puede ser utilizado como una máquina para modificar el comportamiento, para canalizar o reeducar la conducta de los individuos, de experimentar medicamentos, de verificar sus efectos, de provocar diferentes castigos sobre los presos y de obtener experiencias pedagógicas. El Panóptico es un lugar privilegiado por hacer posible la experimentación sobre los hombres y para analizar las transformaciones que se pueden obtener en ellos.

Según Foucault, la figura del Panóptico nos es familiar. De hecho, muchas instituciones sociales están inspiradas en su funcionamiento y su organización. La huella más profunda que ha dejado sobre nosotros el invento de Bentham es el miedo, aquella mirada que ve desde la torre y que nosotros no vemos, pero que nos

persigue siempre porque se interioriza, de forma que cada quien acaba ejerciendo la vigilancia sobre sí mismo y contra sí mismo.

Es interesante observar como las obras de George Orwell y Jeremy Bentham han tenido una repercusión social muy importante en la actualidad. Ambos modelos se han utilizado con éxito como medios para identificar los aspectos negativos e indeseables de la vigilancia y para justificar el control social con el fin de garantizar el orden público.

### 1.3.3 Video Vigilancia

Debido a lo nuevo de esta materia, no se encontró una definición exacta de lo que es video vigilancia, sin embargo, si se toma la definición de video que es “técnica para grabar cintas de imagen y sonido por métodos electromagnéticos, que se sirve de una cámara, un magnetoscopio y un televisor”<sup>48</sup> y la de vigilar que es “velar sobre alguien o algo, o atender exacta y cuidadosamente a él o a ello”<sup>49</sup> podemos entender que la video vigilancia es velar sobre alguien o algo, o atender exacta y cuidadosamente algo por medio de una técnica para grabar cintas de imagen y sonido por métodos

---

<sup>48</sup> Video. *En Diccionario de la Lengua Española*. Real Academia Española [en línea]. Disponible en: [http://buscon.rae.es/draeI/SrvltConsulta?TIPO\\_BUS=3&LEMA=video](http://buscon.rae.es/draeI/SrvltConsulta?TIPO_BUS=3&LEMA=video) [2007, abril 6].

<sup>49</sup> Vigilar. *En Diccionario de la Lengua Española*. Real Academia Española [en línea]. Disponible en: [http://buscon.rae.es/draeI/SrvltConsulta?TIPO\\_BUS=3&LEMA=vigilar](http://buscon.rae.es/draeI/SrvltConsulta?TIPO_BUS=3&LEMA=vigilar) [2007, abril 6].



electromagnéticos, que se sirve de una cámara, un magnetoscopio y un televisor.

La video vigilancia surgió a fines de los años 90 y permite a quienes la utilizan recoger, procesar, acumular y recuperar información de circuitos cerrados de televisión. En 1997 hubo un caso que llamó mucho la atención de la opinión pública a escala internacional. Louise Woodward, una niñera británica que trabajaba con una familia de Estados Unidos, fue acusada de asesinar al bebé de ocho meses que estaba cuidando. Aunque fue absuelta, poco después surgió una nueva tendencia de la video vigilancia para poder ser instalada en guarderías o en hogares para registrar las actividades que se llevaban a cabo ahí y que después los padres las pudieran observar.<sup>50</sup>

Sin embargo, a pesar de que el uso de video vigilancia en guarderías y en el hogar ha aumentado notablemente, su principal aplicación consiste en usarla para vigilar espacios públicos. Los circuitos cerrados de televisión se usan cada vez más, desde hace ya algún tiempo, para controles de seguridad en lugares públicos como oficinas, tiendas, bancos, vestíbulos de algunos edificios, etc. Reg Whitaker nos indica que la tecnología de vigilancia videográfica está en un proceso de innovación constante. El primer tipo de innovación

---

<sup>50</sup> Greenberg, Enrique (2000). Videovigilancia en la vía pública. Argentina: Ed. Libros en Red. P 40.

es cuantitativo: el alcance de estos ojos electrónicos es mucho más penetrante y omnipresente. El segundo tipo es cualitativo: la tecnología del reconocimiento facial y la digitalización de la información, conectada a una base de datos central, ofrecen la perspectiva de un desplazamiento: desde los propósitos defensivos o de seguridad pasiva, en los que se ha empleado básicamente hasta ahora esta tecnología, hasta una nueva era de identificación activa y de localización de individuos.<sup>51</sup>

Una noticia de la ciudad de Nueva York pone de manifiesto el descubrimiento que hace una mujer de la ubicuidad del ojo electrónico:

*Barbara Katende había llegado al punto en que ya no daba ninguna importancia a las cámaras de video. Las que estaban instaladas en el Palacio de Justicia donde trabaja la hacían sentirse más segura, así como las situadas en los bancos y cajeros automáticos. Había aceptado incluso las situadas en grandes almacenes, para prevenir el robo.*

*Pero la semana pasada, la señora Katende, de 26 años, vislumbró una cámara en un tejado*

---

<sup>51</sup> Whitaker, Reg (1999). El fin de la privacidad. España: Ed. Paidós Ibérica. P 103.

*situado a unos ciento cincuenta metros de su apartamento, en Key Gardens. Un tejado que había visto innumerables veces, sin fijarse nunca en él, cada vez que se asomaba a la ventana de su sexto piso con las persianas abiertas, holgazaneando en ropa interior, envuelta en una toalla o incluso desnuda.*

*Las cámaras controlan el tráfico en el cruce entre las vías rápidas de Van Wyck y Gran Central. Pero, tal y como aprendió la señora Katende de un periodista, tienen un poderoso zoom, pueden orientarse en todas direcciones y están controladas por un técnico en un estudio de televisión a kilómetros de distancia, en el centro de Manhattan. La señora Katende quedó horrorizada ante la idea del técnico desplazando la cámara hacia su apartamento, por aburrimiento, o por algún otro motivo peor. Si no tienes privacidad en tu propia casa – dijo la señora Katende – ya no te queda privacidad en ningún lugar, ¿verdad?<sup>52</sup>*

---

<sup>52</sup> Halbfinger, David M. Citado por Reg Whitaker (1999). El Fin de la Privacidad . España: Ed. Paidós Ibérica. p.103-104.

Las cámaras de video vigilancia han invadido y siguen invadiendo progresivamente más espacio en el mundo. Pero las cámaras no son exclusivas de la policía ni del gobierno: muchas están en manos privadas y se usan por muchos motivos diferentes, desde la seguridad hasta los informes del tráfico. Los propósitos que se declaran son benignos, sin embargo los críticos sugieren “que los detectives privados y los nuevos agentes de información sabrán como sacar provecho a estas cámaras. Aunque no formen un sistema integrado y único, el mosaico de ojos electrónicos públicos y privados empieza a cubrir potencialmente casi toda la ciudad.”<sup>53</sup>

Whitaker nos hace notar que, siguiendo el ejemplo de grandes ciudades como Baltimore, pionera de una amplia vigilancia videográfica, coordinada por la policía en barrios con un alto índice de criminalidad, una pequeña ciudad del estado de Nueva Jersey con 2 000 habitantes, tras un hecho violento aislado, instaló dieciséis cámaras de vigilancia con ejes rotativos para controlar ininterrumpidamente las manzanas que la componen.<sup>54</sup> Inglaterra ha usado este sistema de vigilancia policial mediante el video más que cualquier otro país de Europa. La idea consiste en ponerse al día muy rápido: a finales de 1997 más de 450 ciudades habían instalado este sistema, alrededor de 74 más que tres años atrás. Las ciudades “sin

---

<sup>53</sup> Greenberg, Enrique (2000). Op. Cit. P 40.

<sup>54</sup> Nieveseast, Evelyn. Citado por Reg Whitaker (1999). El Fin de la Privacidad . España: Ed. Paidós Ibérica. p.105.

protección” temen convertirse en el objetivo de los criminales si no utilizan la video vigilancia. Todo esto ha llevado a ciudades de menos de 1500 habitantes a poner su propio sistema de video vigilancia. Además la misma dinámica hace que la cobertura de la video vigilancia se vaya extendiendo, ya que la instalación de estas cámaras desplaza el miedo a lugares sin cobertura, por lo que se acaba poniéndola en todas las calles y áreas públicas.<sup>55</sup>

Los nuevos métodos de reconocimiento facial, utilizan un software especial que reduce los rasgos faciales a un código digital. Incluso un cambio en la apariencia de las personas, por ejemplo lentes, cosméticos, etc., puede ser detectado por un software que haya analizado los rasgos faciales con el suficiente detenimiento. Sus ventajas radican en sus inmensas capacidades de almacenamiento y memorización, así como en la velocidad del procesamiento. Sus beneficios son obvios: “ya no será posible suplantar la identidad de otra persona con intenciones fraudulentas; una tarjeta de crédito robada no funcionará si la persona que pretende usarla es identificada inmediatamente como un impostor.”<sup>56</sup>

Las ventajas de esta nueva tecnología desde la perspectiva de la seguridad o del esfuerzo de la ley son obvias, como también sus

---

<sup>55</sup> Brown, Paul. Citado por Reg Whitaker (1999). El Fin de la Privacidad . España: Ed. Paidós Ibérica. p.105.

<sup>56</sup> Greenberg, Enrique. Op Cit. p. 41-42.

amenazas para la privacidad de los ciudadanos. Aunque se desarrollen para un propósito concreto, puede utilizarse para otros fines, lo que por lo general ocurre rápida y fácilmente.

A continuación se incluye una tabla que presentó el Doctor Julio Téllez donde se muestra la opinión de las personas respecto a las CCTV colocadas en distintos lugares<sup>57</sup>:

<b>OPINIÓN DE LAS PERSONAS RESPECTO A LAS CCTV</b>			
	<b>BUENO</b>	<b>NEUTRAL</b>	<b>MALO</b>
<b>BANCOS</b>	91.9%	3.8%	4.3%
<b>ESTACIONES DE METRO O TREN</b>	86.7%	9.3%	4.0%
<b>TIENDAS EN CALLES TRANSITADAS</b>	82.9%	10.2%	6.8%
<b>PASILLOS EN CENTROS COMERCIALES</b>	62.5%	23.4%	14.1%
<b>TAXIS</b>	46.6%	24.9%	28.5%

---

<sup>57</sup> Téllez, Julio. Op. Cit.

<b>PASILLOS EN HOSPITALES</b>	42.7%	28.6%	28.6%
<b>ENTRADAS DE CASAS</b>	36.1%	27.1%	36.8%
<b>LAVAMANOS EN BAÑOS PÚBLICOS</b>	22.2%	17.5%	60.3%
<b>VESTIDORES EN CLUBS DEPORTIVOS</b>	13.8%	17.8%	68.4%
<b>VESTIDORES EN TIENDAS</b>	13.0%	13.6%	73.4%

### 1.3.3.1 Aspectos Económicos de la Video Vigilancia.

La video vigilancia como medio para garantizar la seguridad ha comenzado a rendir frutos pero a un costo económico muy elevado. Es muy importante tomar en cuenta el costo de este sistema ya que no se trata únicamente de una inversión inicial muy elevada, sino de gastos continuos durante el tiempo en que funcionen éstas.

Los rangos de precios de las video cámaras en México puede variar desde \$3000.00 pesos hasta \$100,000.00 pesos en cámaras con funciones standard ya que entre más avanzada sea la tecnología de cada una de ellas, su precio se incrementará.<sup>58</sup>

Actualmente México está comenzando a implementar este tipo de sistemas a un costo no tan elevado como otros países y por ende no obteniendo aún los mismos resultados.

El precio aproximado que se ha invertido en distintas ciudades de nuestro país para la instalación de cámaras de video seguridad es de \$40,000.00 pesos por cámara, las cuales son de una tecnología básica de grabación y con un rango de alcance limitado.<sup>59</sup> Mientras que existen países en el mundo como es el caso de España, que después de los atentados terroristas del 11 de Marzo en la estaciones de metro, invirtieron alrededor de \$16,000,000.00 de euros en el sistema de CCTV quedando con esto claro el costo tan elevado que puede llegar a tener un sistema de seguridad con una tecnología tan avanzada.<sup>60</sup>

---

<sup>58</sup> Freda H. Nicolás (entrevista) (2007, 5 de abril)

<sup>59</sup> Loc. Cit.

<sup>60</sup> Rojo, Aurelio. (2007, Febrero) La Gestión de la Seguridad en el Metro de Madrid. La Gestión de Personas y de Sistemas. Ponencia presentada en Video Vigilancia Pública y Privada 2007. Madrid, España.



### 1.3.3.2 Aspectos Técnicos de la Video Vigilancia.

Las cámaras de circuito cerrado de televisión (CCTV), pueden producir imágenes o grabaciones con fines de vigilancia, y pueden ser analógicas o digitales también conocidas como IP.

El concepto de IP significa un cambio en el modelo que se conocía para sistemas de CCTV, pues la digitalización de la imagen es hecha por la misma cámara, además que esta se convierte por sí misma en un periférico que mediante una dirección IP puede ser monitoreada desde cualquier lugar del mundo vía Internet. Los componentes básicos de un sistema de monitoreo IP son: la cámara IP, cableado de red o punto de acceso inalámbrico, switch de red o switch de capacidad PoE, fuente de poder, PC con software de gestión y un dispositivo de almacenamiento adicional en caso de ser necesario. Sin embargo, las cámaras IP son más costosas que las cámaras analógicas para no congestionar la red interna de las empresas.<sup>61</sup>

Normalmente los avances tecnológicos vuelven obsoletas a las tecnologías o equipos anteriores, pero en este caso, la descalificación de la tecnología analógica no es todavía más factible,

---

<sup>61</sup> Arcila, Julian. Cámaras IP, Tecnología en Pleno Ascenso. Ventas de Seguridad [en línea], recuperado el 5 de abril de 2007 en <http://www.ventasdeseguridad.com>

pues es un hecho que la elección de uno u otro sistema está determinada por las propias necesidades de vigilancia del cliente.

Según Claudius Bezerra, gerente de producto de Sony Latinamerica, división Broadcast&Professional, las diferencias entre los dos tipos de cámaras son notorias y señala como primer gran diferencia la relacionada a la conversión de analógico a digital, pues las cámaras analógicas requieren grandes cantidades de cable, mientras que las cámaras IP utilizan cableado standard de red CAT5, con lo que pueden trabajar fácilmente a través de la infraestructura existente, en donde los videos y datos son transmitidos de un conector único tipo RJ45. También señala como diferencia que muchas cámaras IP son compatibles con PoE, lo que posibilita que se envíen datos y energía a la cámara, lo que no siempre es posible con los sistemas analógicos.<sup>62</sup>

Por su parte, Luis Chávez, representante de Rainbow CCTV para Latino América, explica que la mayor diferencia entre los sistemas IP y los analógicos es la forma en la que se entrega la señal de video. Las cámaras analógicas convierten el video en una señal que puede ser recibida por un televisor u otro receptor como un VCR o monitor. Una unidad IP, digitaliza la señal de video utilizando un

---

<sup>62</sup> Bezerra, Claudius. Citado por Julian Arcila. *Cámaras IP, Tecnología en Pleno Ascenso*. Ventas de Seguridad [en línea], recuperado el 5 de abril de 2007 en <http://www.ventasdeseguridad.com>

codificador especializado que contiene a su vez un servidor web; esto es lo que permite a la cámara IP actuar como un dispositivo de red, permitiendo que las imágenes capturadas sean vistas no sólo a través de una red existente sino también a través de un navegador web al que se puede acceder mediante internet.<sup>63</sup>

El Ingeniero en Electrónica y Comunicaciones Nicolás Freda Hidalgo<sup>64</sup> comentó que si las señales analógicas son grabadas en una cinta, entonces la cinta debe correr a una velocidad muy lenta para poder operar continuamente. Esto es, porque para permitir que una cinta para tres horas corra por 24 horas, tiene que estar programada para correr en un lapso no mayor a cuatro cuadros por segundo. En un segundo, la escena que es grabada puede cambiar dramáticamente. Por ejemplo, una persona puede haber caminado una distancia de un metro y por lo tanto, si esta distancia es dividida entre cuatro partes, o sea cuatro cuadros, entonces cada cuadro invariablemente se verá como algo borroso, a menos que el sujeto se quede completamente quieto.

También mencionó que las señales analógicas pueden ser convertidas en señales digitales para permitir que las grabaciones sean almacenadas en una computadora. En este caso, la video

---

<sup>63</sup> Chávez, Luis. Citado por Julian Arcila. Cámaras IP, Tecnología en Pleno Ascenso. Ventas de Seguridad [en línea], recuperado el 5 de abril de 2007 en <http://www.ventasdeseguridad.com>

<sup>64</sup> Freda H. Nicolás. (entrevista) (2007, 5 de abril).

cámara analógica tiene que estar conectada directamente a una tarjeta de video en la computadora, y entonces esta tarjeta convierte la señal analógica en una digital. Este almacenamiento digital no mejora la calidad de la imagen y por el contrario puede bajar la calidad.

Adicionó que otro medio de almacenar grabaciones analógicas es mediante el uso de una video grabadora digital (DVR). Este aparato funciona de modo similar a una computadora con tarjeta de video, sin embargo, casi todos los DVR diseñados para esta finalidad requieren menos mantenimiento y una configuración más sencilla que una computadora para uso de varias cámaras analógicas. Algunos DVR permiten la transmisión en tiempo real de las imágenes en lugar de almacenarlas. En este caso se les denomina Servidor de Video convirtiendo éste una cámara analógica en una de Transmisión en Tiempo Real.

Finalmente comentó que las cámaras digitales no requieren una tarjeta de video, ya que funcionan usando una señal digital que puede ser guardada directamente en una computadora. La señal es comprimida 5 a 1, ya que guardar grabaciones digitales sin comprimir abarcaría mayor espacio del disco duro y éste se llenaría rápidamente.

A modo de resumen el Ingeniero Nicolás Freda Hidalgo señaló que cada cámara IP cuenta con su propio servidor al cual se le asigna una dirección de red. Ninguna tiene opción a grabar, sólo se puede monitorear en tiempo real, si se desea grabar se necesita adquirir un software especializado para grabaciones.

Por otro lado, las cámaras analógicas pueden tener su propio software para comprimir, digitalizar y enviar la imagen por internet. En un mismo DVR se puede tener hasta 32 cámaras.

### **1.3.3.3 Aspectos Positivos de la Video Vigilancia.**

Por medio de la instalación de cámaras de circuito cerrado de televisión, ha aumentado la detección de delitos así como el encarcelamiento o la sanción adecuada para quienes delinquen. Ahora es más probable que sentencien a los criminales ya que es más fácil probar su culpabilidad por medio de las grabaciones hechas con estas cámaras.<sup>65</sup>

Otro punto importante es el que respecta a la prevención del terrorismo. Las actividades terroristas necesitan coordinarse y esto lo hacen muchas veces por medio de aparatos electrónicos. Si se

---

<sup>65</sup> Ruiz, Carlos. (2007, Febrero) Problemática Específica de la Video Vigilancia en las Instituciones Públicas. Ponencia presentada en Video Vigilancia Pública y Privada 2007. Madrid, España.

pueden llegar a monitorear las actividades de terroristas, entonces se podrán prevenir los ataques antes de que suceda algún daño y capturar a los delincuentes para que no lo vuelvan a intentar.

Un aspecto positivo más de la video vigilancia se presenta en las industrias en relación al aumento de su productividad ya que los trabajadores al sentirse monitoreados se concentran más en la labor que tienen que desempeñar. Además, se reducen los gastos innecesarios que deben pagar las empresas por indemnizaciones a trabajadores que se auto infligen para obtener indemnizaciones muy altas.

#### **1.3.3.4 Aspectos Negativos de la Video Vigilancia.**

El aspecto negativo más importante es el hecho de que violenta los derechos de los ciudadanos. Deja de existir el anonimato en cuanto se instalan cámaras de video vigilancia en calles, tiendas, bancos y cualquier otro lugar. Otro aspecto negativo es que se ha comprobado que la video vigilancia no elimina la delincuencia sino que sólo la desplaza a lugares donde no hay cámaras que vigilen. Por lo tanto, ha resultado ser una buena opción para las empresas privadas que buscan bajar la delincuencia en sus tiendas, talleres, etc., pero no es una solución viable para los gobiernos.

A pesar de que muchos crímenes son grabados, pueden pasar horas, días o incluso meses antes de que alguien se de cuenta ya que se necesita mucha gente operando y monitoreando estos sistemas, por lo que además de que no cumplen con su función, las empresas siguen gastando dinero y salarios en ellas. Otro de los puntos negativos es que el tener una video cámara para monitorear supuestamente con buenos fines, ha sido utilizado para cometer delitos como por ejemplo, policías que han sido atrapados mientras usaban estas cámaras para invadir la privacidad de las mujeres que caminaban por los aeropuertos.

A fin de cuentas, quien maneja estos sistemas son personas que pueden llegar a corromperse. Por lo tanto, si esa persona tiene acceso a tantos datos sobre personas en un solo lugar que es el centro de monitoreo, si su integridad se ve corrompida, podría haber una fuga de toda esa información y podría ser utilizada para fines ilegales. Por último, otro punto en contra de la video vigilancia es que el aumento en todos estos métodos para rastrear a las personas y saber todos sus movimientos, podría crear una gran desconfianza en el gobierno.

*“Entre los individuos como  
entre las naciones, el respeto al  
derecho ajeno es la paz.”*

*Benito Juárez*

## **Capítulo II**

# **LA VIDEO VIGILANCIA EN EL PLANO INTERNACIONAL**



## LA VIDEO VIGILANCIA EN EL PLANO INTERNACIONAL

### 2.1 Presentación

La video vigilancia actualmente no ha sido objeto de una legislación específica en muchos países. Sin embargo muchos países de la comunidad europea han estado trabajando para garantizar la protección de datos y una correcta aplicación de las disposiciones generales sobre la materia. Al respecto se han elaborado dictámenes, directrices o códigos de conducta los cuales sirven como lineamientos generales a seguir.

Actualmente en la Unión Europea encontramos dos bloques de países con enfoques distintos sobre el modo de abordar la video vigilancia. En el primer bloque encontramos países como Francia, Suecia y España entre otros, los cuales cuentan con leyes específicas donde regulan el uso de la video vigilancia independientemente de que ésta pueda implicar el que se traten datos personales. En el segundo bloque encontramos países tales como Gran Bretaña, Italia, Bélgica, Luxemburgo y Alemania en donde se necesita una previa autorización de la autoridad administrativa para el uso e instalación de circuitos cerrados de televisión y video

vigilancia. Dicha autoridad administrativa puede ser representada totalmente o parcialmente por la autoridad nacional de protección de datos, la cual garantiza una adecuada aplicación de las disposiciones generales sobre la materia y por esta razón considera que no es necesaria una legislación específica sobre video vigilancia.<sup>1</sup>

A continuación se presenta una breve relación de las disposiciones con mayor trascendencia de algunos países, sin importar el bloque al que pertenezcan, haciendo todas una aplicación adecuada de las disposiciones generales sobre la materia.

## **2.2 Instrumentos Internacionales<sup>2</sup>**

Existen ciertos lineamientos a seguir por los países sobre cuestiones relacionados con la video vigilancia y la privacidad. Se han elaborado convenios, directivas, dictámenes, directrices o códigos de conducta especialmente en la comunidad de países europeos, los cuales han incorporado a su legislación o han adaptado su legislación con el fin de no violentar ninguno de estos ordenamientos. Se mencionan los que se consideran de mayor relevancia.

---

<sup>1</sup> Téllez, Julio. (2007, Febrero). El Régimen Jurídico de la Video Vigilancia bajo una Perspectiva de Derecho Comparado. Ponencia presentada en Video Vigilancia Pública y Privada 2007. Madrid, España.

<sup>2</sup> Loc. Cit.

a) Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales.<sup>3</sup> Dentro de su artículo 8, este convenio prevé la protección del derecho a la intimidad.

b) Convenio No. 108/1981 del Consejo de Europa relativo a la protección de las personas en relación al tratamiento automático de datos personales<sup>4</sup>. El ámbito de aplicación de este convenio no se limita. En cambio la Directiva 95/40/CE<sup>5</sup> establece que las actividades de vigilancia por video cámaras implican el tratamiento de datos personales y que por esto se encuentran dentro del ámbito de aplicación del Convenio No. 108/1981. Para el presente Convenio se creó un Comité Consultivo el cual ha establecido que tanto la voz como las imágenes de una persona se consideran datos personales cuando aporten información sobre una persona y la hagan identificable.

---

<sup>3</sup> Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales. (1950, 4 de noviembre). [en línea]. Disponible en: <http://www.echr.coe.int/NR/rdonlyres/1101E77A-C8E1-493F-809D-800CBD20E595/0/SpanishEspagnol.pdf> [2007, 27 de marzo]

<sup>4</sup> Convenio No. 108/1981 del Consejo de Europa (1981, 28 de enero). [en línea] Disponible en: [http://www.cpsr-peru.org/bdatos/decisiones/europa/convenio\\_108.pdf](http://www.cpsr-peru.org/bdatos/decisiones/europa/convenio_108.pdf) [2007, 27 de marzo]

<sup>5</sup> Directiva 95/40/CE (1995, 24 de octubre). [en línea]. Disponible en: [https://www.agpd.es/upload/B.4\)%20Directiva%2095-46-CE.pdf](https://www.agpd.es/upload/B.4)%20Directiva%2095-46-CE.pdf) [2007, 27 de marzo]

c) La Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea<sup>6</sup> estipula dentro de su artículo 7 el Derecho a la Protección de la Vida Privada y Familiar, del Domicilio y de las Comunicaciones y como ya se mencionó el artículo 8 establece la protección de los Datos de Carácter Personal.

d) Directiva 95/40/CE<sup>7</sup> del Parlamento y Consejo Europeo, de fecha 24 de octubre de 1995, relativa al tratamiento de Datos Personales y a la Libre Circulación de dichos Datos. Dentro del punto 16 de los Considerandos, se establece que el tratamiento de datos constituidos por sonidos e imágenes, no se encontrarán comprendidos dentro del ámbito de aplicación de dicho documento cuando se apliquen para fines de Seguridad Pública, Defensa, Seguridad del Estado, o para el ejercicio de las actividades que no están comprendidas en el ámbito de aplicación del Derecho Comunitario, por esto, se instituyó en su artículo 29, la creación de un Grupo de Protección de las Personas en relación al tratamiento de Datos Personales.

---

<sup>6</sup> Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea. Op Cit.

<sup>7</sup> Directiva 96/40/CE Op. Cit.

Al respecto, este Grupo de Protección ha elaborado una serie de interpretaciones relacionadas con los datos relativos a personas identificadas o identificables, constituidos por imágenes y sonido. Se consideran Datos Personales según el Grupo de Protección:

1.- Cualquier tipo de imagen, incluso las que se obtengan a través de un sistema de circuito cerrado, aún cuando no se encuentren asociadas con Datos Personales del Individuo y permanezcan en su estado original.

2.- Imágenes en las que incluso no se haya captado el rostro del sujeto aunque contengan otro tipo de información personal como serían número de matrícula o número de de identificación personal (NIP) captados durante la vigilancia de cajeros automáticos.

3.- Son datos personales independientemente del Equipo utilizado para su obtención (sistemas fijos o móviles), de las Características de la captación de imágenes, de las Herramientas de Comunicación utilizadas.

De acuerdo con la Directiva, el carácter identificable también puede resultar de la

combinación de los datos con información procedente de terceros.

e) Directiva 2006/24/CE Del Parlamento y Consejo Europeo de 15 de marzo de 2006<sup>8</sup>, relativa a la conservación de datos generados o tratados en relación con prestación del servicio abierto al público de comunicaciones electrónicas o de redes públicas de comunicación, por lo que se modifica la Directiva 2002/58/CE relativa al tráfico y los datos utilizados para la localización de las personas vía medios electrónicos.

f) Primer Informe del Grupo de Protección de las Personas sobre la Aplicación de la Directiva sobre Protección de Datos 96/46CE<sup>9</sup>. Establece que las Instituciones pertinentes de los Estados miembros evalúen la vigilancia por video cámara desde un punto de vista general. Establece que la proliferación excesiva de sistemas de captación en zonas públicas y privadas no deberá traducirse en la imposición de restricciones injustificadas a los derechos y libertades fundamentales de los

---

<sup>8</sup> Directiva 2006/24/CE Del Parlamento y Consejo Europeo (2006, 15 de marzo) [en línea] Disponible en: <http://www.statewatch.org/news/2006/apr/eu-data-retention-directive-oj.pdf> [2007, 23 de marzo]

<sup>9</sup> Tellez, Julio. Op. Cit

ciudadanos ya que de lo contrario los ciudadanos podrían ser sometidos a sistemas de vigilancia desproporcionados en lugares públicos y privados.

### **2.3 Legislación de otros Países**

A continuación se presenta la legislación que sobre el tema tienen algunos países. Se eligieron aquellas consideradas como más avanzadas.

#### **2.3.1 Legislación de Alemania**

Alemania cuenta con una legislación que regula a través de su autoridad administrativa lo relativo a la video vigilancia.

1.- Dentro del la “Ley Federal de Datos de 2001”<sup>10</sup> en la sección 6 letra “b” se reglamenta el uso de la video vigilancia por las entidades privadas y las autoridades federales tal como sería la policía y los servicios de inteligencia.

2.- Existen diferentes disposiciones para los 16 estados sobre el uso de la video vigilancia en las entidades privadas y las autoridades federales.

---

<sup>10</sup> Ley Federal de Protección de Datos (2001, 23 de mayo) [en línea] Disponible en: <http://www.informatica-juridica.com/anexos/anexo651.asp> [2007, 24 de marzo]

3.- Ley Federal de Policía Fronteriza (Gebot Bundes- des polizeilich Grenze)<sup>11</sup> dentro de las secciones 26 y 27 en relación a los sistemas aplicables de video vigilancia y sistemas de identificación personal.

### **2.3.2 Legislación de Bélgica<sup>12</sup>**

Existen dictámenes por parte de la autoridad encargada de la protección de datos, ya que Bélgica al igual que Alemania y los grupos de este bloque cuentan con lineamientos de carácter general y no con una regulación específica. Algunos dictámenes específicos son:

1.- Dictamen 34/99 de fecha 13 de Diciembre de 1999 en el cual se especifica el tratamiento de imágenes obtenidas por el uso de sistemas de vigilancia por videocámaras.

2.- Dictamen 3/2000 de fecha 1 de Enero de 2000 en relación al uso e instalación de los sistemas de video vigilancia instalados en la entrada de los edificios de departamentos.

---

<sup>11</sup> Ley Federal de Policía Fronteriza. [en línea] Disponible en: <http://www.recht.de/> [2007, 24 de marzo]

<sup>12</sup> Senado de Bélgica. [en línea] Disponible en: [http://www.senate.be/www/?Mlval=/index\\_senate&LANG=nl](http://www.senate.be/www/?Mlval=/index_senate&LANG=nl) [2007, 26 de marzo]



### 2.3.3 Legislación de Dinamarca<sup>13</sup>

Dinamarca por el otro lado toma una ley ya aplicada y la aplica estrictamente a la video vigilancia en relación a prohibiciones específicas de este medio de vigilancia.

1.- Cuenta con un texto refundido de la Ley 76 del 1 de Febrero de 2000 en la cual se prohíbe la vigilancia por videocámara y prohíbe el monitoreo de calles públicas, caminos, plazas públicas y otros lugares, estableciendo excepciones para el uso y colocación de videocámaras.

2.- Resolución de la autoridad de protección de datos de fecha 3 de Junio de 2002 en relación al uso de sistemas de video vigilancia por una cadena de supermercados y por la transmisión en directo desde un “pub” (bar) a través de Internet.

3.- Resolución por parte de la autoridad de protección de datos de fecha 1 de Julio de 2003 relativa al uso de sistemas de video vigilancia en los medios de transporte público.

4.- Resolución en la cual se restringe el uso de sistemas de video vigilancia por parte de la autoridad.

---

<sup>13</sup> Textos Legislativos Daneses [en línea] Disponible en: <http://www.retsinfo.dk/indhold.htm> [2007, 21 de marzo].

### 2.3.4 Legislación de Finlandia<sup>14</sup>

Finlandia cuenta con disposiciones sobre vigilancia por videocámara y otros tipos de vigilancia, observación y controles técnicos en varios ordenamientos.

### 2.3.5 Legislación de Francia<sup>15</sup>

Francia al respecto cuenta con leyes relacionadas con informática, archivos y libertades desde el año de 1978. Ésta primer ley fue creada el 6 de enero de 1978<sup>16</sup>, es denominada Ley 78-17 y a través de esta se establece una comisión específica, la Comisión nacional francesa de informática y libertades (CNIL).

Posteriormente en el año de 1995 se creó la primera ley específica relativa a la vigilancia por videocámara para la seguridad pública en zonas públicas, llamada Ley 95-73, del 21 de enero de 1995 sobre seguridad y la cual fue modificada el 19 de septiembre de 2000.

---

<sup>14</sup> Finlandia. Legislación Informática. [en línea] Disponible en: <http://www.informatica-juridica.com/legislacion/finlandia.asp> [2007, 20 de marzo]

<sup>15</sup> Francia. Legislación Informática. [en línea] Disponible en: <http://www.informatica-juridica.com/legislacion/francia.asp> [2007, 20 de marzo]

<sup>16</sup> Ley 78-17 (1978, 6 de enero) [en línea] Disponible en: <http://www.cnil.fr/index.php?id=301> [2007, 23 de marzo]

### **2.3.6 Legislación de Grecia<sup>17</sup>**

Grecia cuenta con una resolución relacionada con la protección de datos en relación al metro de Atenas de fecha 28 de enero de 2000.

La Decisión 84/2002 se dio en relación a la instalación de circuitos cerrados de televisión en hoteles estableciendo los lineamientos a seguir.

### **2.3.7 Legislación de Holanda<sup>18</sup>**

En 1997 se publicó un informe de la autoridad para la protección de datos la cual contiene las directrices para la vigilancia por videocámara, particular para la protección datos de las personas físicas y su uso en lugares públicos.

La cámara baja hace poco aprobó un proyecto para aumentar las sanciones de los delitos previstos por grabar imágenes en lugares públicos sin informar a la gente.

---

<sup>17</sup> Parlamento de Grecia. [en línea] Disponible en: <http://www.parliament.gr/english/syndesmoi/default.asp> [2007, 17 de marzo]

<sup>18</sup> The Dutch Privacy Page. [en línea] Disponible en: <http://www.privacypage.nl> [2007, 21 de marzo]

Recientemente se planteó ante el Parlamento Holandés un proyecto de ley por el que se le van a atribuir competencias explícitas a los ayuntamientos para utilizar sistemas de vigilancia por videocámara en ocasiones específicas.

### **2.3.8 Legislación de Hungría<sup>19</sup>**

Existe una recomendación de fecha 20 de noviembre de 2000 de la autoridad de protección de datos en materia de aplicación de la ley en la materia.

### **2.3.9 Legislación de Irlanda<sup>20</sup>**

Existe actualmente un estudio de casos sobre la utilización de circuitos cerrados de televisión de número 14/1996 y además cuenta con la Ley de Datos de 1998 y 2003.

### **2.3.10 Legislación de Italia<sup>21</sup>**

El primer antecedente en Italia se da en el año 2001 y fue el Decreto legislativo 407 relativo a la adopción de códigos de conducta.

---

<sup>19</sup> Data Protection Commissioner of Hungary. [en línea] Disponible en: [http://www.obh.hu/index\\_en.htm](http://www.obh.hu/index_en.htm) [2007, 28 de marzo]

<sup>20</sup> Persónuvernd. [en línea] Disponible en: <http://www.personuvernd.is/information-in-english/> [2007, 25 de marzo]

<sup>21</sup> Privacy Italia. [en línea] Disponible en: <http://www.privacy.it/> [2007, 20 de marzo]

Posteriormente se emitieron resoluciones de la autoridad de protección de datos relativas al fomento de la adopción de códigos de conducta de fecha 1 de abril del 2002, la resolución relativa a las técnicas biométricas y de reconocimiento fisonómico aplicadas por los bancos de fecha 28 de septiembre de 2001 y la resolución llamada “decálogo de la vigilancia por videocámara” de fecha 29 de noviembre de 2000.

Después se dieron los decretos presidenciales 250 y 433. En el primero se regula el acceso de vehículos a los centros urbanos y a las zonas de acceso restringido, mientras que el segundo es relativo a museos, bibliotecas públicas y archivos.

El Decreto Legislativo 45 de 4 de febrero de 2000 relativo a la vigilancia en barcos de pasajeros en rutas nacionales.

### **2. 3.11 Legislación de Luxemburgo<sup>22</sup>**

Cuenta con una ley específica sobre la materia en la cual los artículos 10 y 11 estipulan los lineamientos para la protección de personas físicas en lo relativo a sus datos personales.

---

<sup>22</sup> Jurist Luxembourg. [en línea] Disponible en: <http://jurist.law.pitt.edu/world/lux.htm> [2007, 25 de marzo]

### 2.3.12 Legislación de Noruega<sup>23</sup>

Noruega cuenta con el Capítulo IV dentro de su Ley de Protección de Datos de fecha 14 de abril de 2000, el cual habla sobre aspectos específicos sobre esta materia

### 2.3.13 Legislación de Nueva Zelanda<sup>24</sup>

Existe la directiva referente a las cámaras de video vigilancia de circuito cerrado en los lugares públicos derivada de la Ley Sobre la Protección de las Informaciones Personales. Las principales características de esta directiva son:

a) Se aplica a las cámaras de circuito cerrado instaladas para un periodo largo en los lugares públicos con el fin de prevenir la delincuencia.

b) Antes de tomar la decisión de instalar las cámaras de video vigilancia es necesario una consulta pública.

---

<sup>23</sup> Government.No [en línea] Disponible en: <http://www.regjeringen.no/en/dep/fad/Documents/Government-propositions-and-reports-/Reports-to-the-Storting-white-papers/20062007/Report-No-17-2006---2007-to-the-Storting.html?id=441497> [2007, 29 de marzo]

<sup>24</sup> Caslon Analytics Privacy Guide. [en línea] Disponible en: <http://www.caslon.com.au/privacyguide20.htm#videolaw> [2007, 22 de marzo]

c) El periodo de operación de las cámaras es limitado a las horas reconocidas como especialmente peligrosas

d) Se someten las cámaras a una revisión de operaciones cada seis meses para cerciorarse de la necesidad y efectividad de las cámaras así como de la selección de los sitios en los que se instalen las cámaras.

### **2.3.14 Legislación de Portugal<sup>25</sup>**

Portugal cuenta con decretos relacionados con la video seguridad y sistemas relacionados desde 1998. El Decreto 231/98 de 1998 es relativo a la actividad privada en materia de seguridad y a los sistemas de autoprotección.

Ley 38/98 de fecha 4 de agosto de 1998 relativa a las medidas de seguridad que deben adoptarse en caso de violencia en eventos deportivos.

Decreto 203/01 de fecha 28 de septiembre de 2001 relativo a los sistemas de seguridad y vigilancia en las discotecas.

---

<sup>25</sup> Comissao Nacional De Protecçao De Dados. [en línea] Disponible en: [http://www.cnpd.pt/bin/legis/leis\\_nacional.htm](http://www.cnpd.pt/bin/legis/leis_nacional.htm) [2007, 26 de marzo]

### 2.3.15 Legislación de Reino Unido<sup>26</sup>

Es importante mencionar que el número actual de video cámaras en la Gran Bretaña se aproxime a los 4. 2 millones, una por cada 14 personas y que por esto, un mismo individuo puede ser grabado por más de 300 cámaras al día. Se calcula que durante los últimos 10 años, se han invertido unos 500 millones de libras esterlinas del erario público en la infraestructura de cámaras de circuito cerrado (CCTV) aunque un estudio del Ministerio del Interior de la Gran Bretaña llegó a la conclusión que los programas de CCTV que se evaluaron tuvieron un resultado general limitado respecto de los niveles de delincuencia.

El número de lugares monitoreados por CCTV es ilimitado. Los centros urbanos de la mayoría de la Gran Bretaña están bajo video vigilancia, así como autopistas, hospitales, escuelas, bancos, museos, centros comerciales, instalaciones deportivas, autobuses urbanos, metro, estaciones del ferrocarril y aeropuertos por mencionar sólo algunos lugares. Las cámaras de CCTV son operadas por la policía, servicios de seguridad de agencias gubernamentales nacionales y locales así como instituciones y sociedades privadas. Por otro lado Gran Bretaña no sólo es el líder en video vigilar a sus

---

<sup>26</sup> Office of Public Sector Information. [en línea] Disponible en: <http://www.opsi.gov.uk/legislation/uk.htm> [2007, 26 de marzo]



ciudadanos (quienes cabe mencionar son los que menos denuncias o reclamos tienen a nivel mundial por el uso de este sistema, tal vez por los riesgos terroristas a los que se enfrentan día con día), ya que la base de datos con la que cuenta sobre ADN, la cual fue iniciada en 1995, proyecta tener 3.7 millones de registros para abril de 2007, convirtiéndose en la base de datos más grande del mundo.

Por todo lo anterior, Gran Bretaña cuenta con un Código Profesional del año 2000 sobre circuitos cerrados de televisión.

Sección 163 de la Ley de Justicia Criminal y Orden Público de 1994 que regula los poderes de las autoridades locales en materia de video vigilancia.

### **2.3.16 Legislación de Suecia<sup>27</sup>**

A pesar de ser necesario para la vigilancia general por video vigilancia de la autorización de la junta administrativa municipal, existen algunas excepciones, como ejemplo tenemos el relativo a la vigilancia en oficinas de correos, bancos y tiendas. La vigilancia secreta por video cámara debe contar con la autorización del tribunal.

---

<sup>27</sup> Welcome to Swedish Data Inspection Board. [en línea]. Disponible en: [http://www.datainspektionen.se/in\\_english/start.shtml](http://www.datainspektionen.se/in_english/start.shtml) [2007, 28 de marzo]

A fin de preservar intereses públicos, el Ministro de Justicia puede apelar una sentencia de la junta administrativa municipal dictada de conformidad con la Ley sobre vigilancia general por video cámara. Se considera que la grabación de imágenes utilizando cámaras digitales constituye un tratamiento de datos personales y en consecuencia entra en el marco de supervisión por parte de la autoridad de protección de datos.

Actualmente un Comité de Investigación analiza el uso de video cámaras como medio de vigilancia desde la perspectiva de prevención de delitos. Dicho comité, entre otras cosas, evalúa la Ley de Vigilancia General por Video Cámara a fin de verificar si es necesario introducir modificaciones. También dicho Comité analiza el ámbito de aplicación de la ley sueca de Datos Personales en lo relativo a la vigilancia por video cámara y la posible necesidad de establecer normas específicas relativas al tratamiento de datos personales en relación con la video vigilancia.

Al respecto Suecia cuenta con la Ley 1998/150 sobre vigilancia general por video cámaras.

Ley 1995/1500 sobre vigilancia secreta por video cámara en investigaciones de delitos.

### **2.3.17 Legislación de Suiza**

Cuenta con una Recomendación del Comisionado Federal de Protección de Datos e Información marcando los lineamientos a seguir sobre video vigilancia.

### **2.3.18 Legislación de Estados Unidos<sup>28</sup>**

Dentro de la Cuarta Enmienda de la Constitución de los Estados Unidos se encuentra el “Patriotic Act – Uniting and Strengthening America by Providing Appropriate Tools Required to Intercept and Obstruct Terrorism Act” creada en octubre de 2001, después de los atentados terroristas del 11 de Septiembre. Estados Unidos es uno de los países que más ha reforzado sus sistemas de seguridad y vigilancia en los últimos años al igual que la Gran Bretaña por el inmenso temor que representa el terrorismo para sus ciudadanos.

### **2.3.19 Legislación de España<sup>29</sup>**

En España la violencia en las calles y la progresiva

---

<sup>28</sup> Patriotic Act. [en línea] Disponible en: <http://www.epic.org/privacy/terrorism/hr3162.html> [2007, 2 de abril]

<sup>29</sup> Video Vigilancia Normativa General. [en línea] Disponible en: [http://www.belt.es/legislacion/vigente/sp\\_pcivil/spublica/videovigilancia.htm](http://www.belt.es/legislacion/vigente/sp_pcivil/spublica/videovigilancia.htm) [2007, 15 de marzo]

inseguridad ciudadana ha llevado a las fuerzas policiales e incluso a muchos establecimientos públicos y privados a la necesidad de emplear medios de prevención y tecnologías cada vez más avanzadas. El uso de estos medios tecnológicos tan avanzados de vigilancia en la calle ha causado gran impacto sobre la gente ya que consideran se afectan de manera muy directa sus derechos fundamentales.

De la legislación española se presenta un análisis un poco más a fondo ya que se considera que debido a las similitudes del sistema jurídico español con el mexicano puede servir como guía o base para la tan necesaria legislación a crearse en México. Los principales ordenamientos aplicables en este país son los siguientes:

a) Ley Orgánica 15/1999, de 13 de de diciembre de 1999, sobre la Protección de Datos de Carácter Personal.

b) Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero de 1991, sobre protección de seguridad ciudadana.

c) Ley Orgánica 4/1997, de 4 de agosto, por la que se regula la utilización de video cámaras por la fuerza y cuerpos de seguridad en lugares públicos.

d) Ley Orgánica 2/1986, de fecha 13 de marzo de 1986, relativo a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

e) Ley Orgánica 1/1986, de fecha 5 de mayo de 1986, sobre la Protección Civil del Derecho al Honor, a la Intimidad Personal y a la propia Imagen.

f) Real Decreto 596/1999, de fecha 16 de abril de 1999, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de ejecución de la Ley Orgánica 4/1997, de fecha 4 de agosto de 1997, por la que se regula la utilización de video cámaras por las fuerzas y cuerpos de seguridad en lugares públicos.

g) Real Decreto 1247/1998, de fecha 19 de junio de 1998, por el que se modifica el Real Decreto 769/1993, de fecha 21 de mayo de 1993, por el que se aprueba el reglamento para la prevención de la violencia en los espectáculos deportivos.

h) Real Decreto 134/1999, de fecha 18 de mayo de 1999, sobre la regulación de la video vigilancia por parte de la Policía General y de las Policías Locales.

i) Real Decreto 168/1998, de fecha 21 de julio 1998, por el que se desarrolla el régimen de autorización y utilización de video cámaras por la

policía del País Vasco en lugares públicos regulado en la Ley Orgánica 4/1997, de fecha 4 de agosto de 1997.

j) Orden de 2 de mayo de 2006, del Consejero del Interior, por la que se publica la modificación de la composición de la Comisión de video vigilancia y libertades creada por el Decreto 168/1998, de fecha 21 de julio de 1998, por el que se desarrolla el régimen de autorización y utilización de video cámaras por la policía del País Vasco en lugares públicos.

k) Comisión de video vigilancia y libertades, creada por el Decreto 168/1998, de fecha 21 de julio de 1998, por el que se desarrolla el régimen de autorización y utilización de video cámaras por la policía del País Vasco en lugares públicos.

l) Corrección de errores de la Orden de 10 de febrero de 2006, del Consejero del Interior, por la que se modifica y publica la composición de Comisión de video vigilancia y libertades, creada por el Decreto 168/1998, de fecha 21 de julio de 1998, por el que se desarrolla el régimen de autorización y utilización de video cámaras por la policía del País Vasco en lugares públicos.

m) Instrucción 1/2006, de fecha 8 de noviembre de 2006, de la Agencia Española de Protección de Datos, sobre el tratamiento de datos personales con fines de vigilancia a través de sistemas de cámaras o video cámaras.

Como ejemplo del sistema de video vigilancia en España se tiene el sistema de metro de Madrid, el cual dispone al día de hoy de 3,447 cámaras de vigilancia que se encargan de controlar 192 estaciones (sólo se graban imágenes en 87), 278 vestíbulos, 1223 escaleras eléctricas y 253 ascensores con los que cuenta esta red de metro. Se pretende que para mediados de 2007, se incremente el número de video cámaras a 4500.

Hasta ahora, sólo el 45% de las imágenes que graban estas cámaras son enviadas en tiempo real al centro de seguridad con el que cuenta el metro de Madrid en la estación de Alto de Arenal.

Al igual que en la Gran Bretaña el uso de estos sistemas no es tanto para prevenir la delincuencia sino el terrorismo tanto externo como interno (sucesos del 11 de marzo de 2004 por grupos terroristas españoles).

Cabe mencionar la importancia de la Instrucción 1/2006, de fecha 8 de noviembre de 2006, la cual tiene como objetivo lograr una regulación concreta y garantizar los derechos de las personas que sus imágenes son tratadas por medios de sistemas de cámaras y video cámaras con fines de vigilancia, debido al incremento que últimamente se está dando en la instalación de estos dispositivos no sólo en España y México, sino en todo el mundo. La Agencia Española de Protección de Datos ha tratado de solucionar otras cuestiones como la forma en la que se pueden ejercitar los derechos de los ciudadanos y la necesidad de informar que se está en una zona con éste tipo de vigilancia.

La Instrucción incluye aspectos en materia de grabación, captación, transmisión, conservación y almacenamiento de imágenes, incluyendo su reproducción o emisión en tiempo real. Por otra parte, excluye aspectos como los datos personales grabados para uso doméstico y el tratamiento de imágenes por parte de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

Entre las primeras exigencias establecidas por dicha Instrucción destacan las siguientes:

- a) Los responsables que cuenten con sistemas de video vigilancia tienen el deber de



informar a la gente de este sistema de acuerdo con lo que prevé la Ley Orgánica de Protección de Datos (LOPD). Por lo tanto deben colocar en las zonas video vigiladas, por lo menos un señalamiento en un lugar visible, tanto en espacios abiertos como cerrados.

b) Deberá incluir una referencia a la “Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos” y la expresión “Zona Video Vigilada”, así como el responsable con el que se pueden ejercitar los derechos de las personas en relación a la Protección de Datos.

c) Solamente se pueden instalar cámaras o video cámaras cuando la finalidad de vigilancia no pueda ser cubierta por otros medios los que resultasen menos invasivos o intrusivos para la intimidad de las personas y para su derecho a la protección de datos de carácter personal.

d) Las imágenes sólo podrán ser utilizadas cuando sea pertinente, necesario y no excesivo, además sólo podrán hacerlo con fines determinados, legítimos, explícitos y justificados.

e) Si se crea un fichero o archivo para las imágenes, requiere previa autorización de la Agencia Española para la Protección de Datos.

## **2.4 Organización “Privacy International”**

En 1990, en respuesta a un número creciente de amenazas a la privacidad, más de cien expertos en privacidad y organizaciones enfocadas a proteger los derechos humanos de cuarenta países se unieron para formar una organización a nivel mundial para proteger la privacidad. Esta organización tomó el nombre de “Privacy International” y sus miembros, incluyendo expertos en computación, académicos, abogados, periodistas, juristas y activistas de los derechos humanos, tenían un gran interés en promover a nivel mundial la gran importancia que tienen la privacidad y la protección de datos. A lo largo de su primer año tuvo reuniones en Norte América, Europa, Asia y el Pacífico Sur, y sus miembros decidieron trabajar para lograr que la protección de la privacidad alrededor del mundo fuera efectiva. La creación de Privacy International fue el primer paso para establecer un enfoque estructurado en esta área tan importante de los derechos humanos.

Privacy International es una organización independiente y no gubernamental cuya función principal es supervisar la vigilancia y las

invasiones a la privacidad tanto por parte del gobierno como de empresas. Esta organización tiene su sede en Londres y cuenta con una oficina en Washington D.C. Tiene un consejo consultivo con miembros de más de treinta países y un comité que se encarga de supervisar el trabajo de la organización. Su trabajo se menciona con frecuencia en medios masivos de comunicación de prestigio como lo son el LA Times, BBC News y Washington Times y abarca temas como seguridad nacional, tarjetas de identificación (ID Cards), video vigilancia, privacidad médica y libertad de información y de expresión. Los expertos que trabajan en Privacy International han ayudado a más de cincuenta países para reformar sus leyes de privacidad. También ha trabajado con más de 200 organizaciones enfocadas a los derechos humanos como son la Unión Americana de Libertades Civiles, el Electronic Privacy Information Center, el Consejo Irlandés de Libertades Civiles y la Association for Progressive Communication.

Cada año desde 1997, Privacy Internacional junto con el Electronic Privacy Information Center realizan la encuesta más completa sobre privacidad a nivel global que se realiza en el mundo.<sup>30</sup> El “Privacy & Human Rights Report” se lleva a cabo en 70

---

<sup>30</sup> PRIVACY INTERNATIONAL. 2006 *International Privacy Survey, Privacy & Human Rights Report* [el línea]. Londres, Inglaterra. Disponible en <http://www.privacyinternational.org/survey/phr2005/aboutphrtable.pdf> [2007, 15 de marzo]

países, y determina el estado de la tecnología, la vigilancia y la protección a la privacidad.

El reporte más reciente es el publicado en el 2006 y es probablemente el reporte más completo sobre derechos humanos realizado hasta ahora. El reporte consta de más de 1,200 páginas e incluye más de 6,000 notas al pie de página. Más de 200 expertos de muchas partes del mundo ayudaron con material y comentarios. Los participantes van desde estudiantes de leyes enfocados a la privacidad hasta oficiales de altos rangos que se encargan de salvaguardar las libertades constitucionales en sus países. Académicos, abogados enfocados a la privacidad, periodistas e investigadores proporcionaron reportes, documentos y consejos.

En el 2006, Privacy International decidió usar este reporte como la base para crear un ranking del estado de privacidad con el que cuentan los países de la Unión Europea así como otros once países. Este proyecto se quería realizar desde 1998, sin embargo fue pospuesto hasta el 2006 ya que no se contaba con datos suficientes. Sin embargo a partir de ahora, se planea hacer este reporte cada año. Este estudio fue financiado por el “Open Society Institute” y el “Joseph Rowntree Reform Trust”.

En este estudio se incluyeron todos los países de la Unión Europea además de Australia, Canadá, Estados Unidos, Nueva Zelanda, Argentina, Rusia, Israel, Tailandia, Filipinas, Malasia, Singapur y China.

Este proyecto tiene dos objetivos: el primero es reconocer a aquellos países que promueven el respeto y la protección a la privacidad, con el fin de que otros países puedan tomarlos como ejemplo; el segundo objetivo es identificar a aquellos países cuyos gobiernos no han logrado crear un ambiente sano de privacidad. Esto no se hace con el fin de humillar a los países peor rankeados, sino para demostrar que es posible mantener un ambiente sano de privacidad dentro de una democracia segura y completamente funcional.

#### **a) Antecedentes del estudio**

En los últimos años, los gobiernos y parlamentos alrededor del mundo han creado legislación para aumentar el alcance del gobierno en la vida privada de casi todos sus ciudadanos. El interés público declara que en lo que respecta a seguridad, la aplicación de la ley, la lucha contra el terrorismo y contra la inmigración ilegal así como la eficiencia administrativa, han demostrado que el derecho fundamental a la privacidad es frágil y está expuesto. El grado de supervisión de

las vidas privadas de muchas personas ha alcanzado niveles sin precedente. Por el otro lado, las leyes que protegen la privacidad y la libertad con frecuencia son violadas, ya que se hacen excepciones que pueden permitir al gobierno tener mano libre para entrometerse en las vidas privadas de sus ciudadanos.

Al mismo tiempo, los avances tecnológicos, estándares tecnológicos, la operación entre sistemas de información y la globalización de la información han puesto mucha presión en las pocas salvaguardas de privacidad que quedan. El efecto de estos progresos ha sido el crear sociedades vigiladas que fomentan ambientes hostiles para la privacidad.

Los gobiernos han creado cientos de iniciativas claves que combinadas pueden acabar con elementos fundamentales de la privacidad personal. Algunos ejemplos son propuestas para la creación en la sociedad de una “identidad perfecta” usando escáneres de huellas digitales y de iris, la unión de sistemas computacionales del sector público, el desarrollo de rastreadores y monitores en tiempo real en todo el ámbito de la comunicación, el desarrollo de localizadores en tiempo real de vehículos, bases de datos nacionales de ADN, la creación de acuerdos a nivel mundial de intercambio de información y la eliminación del anonimato en el ciber espacio.

El potencial para la realización de estos progresos actualmente se encuentra limitado a una respuesta marginal. El problema para la sociedad civil o cualquiera que desee retar a la vigilancia, es no sólo la magnitud de la amenaza, sino también su complejidad y su diversidad.

Es importante que cada país decida racionalmente que elementos de la privacidad personal se deben perder, pero también es importante que entiendan qué tanta video vigilancia masiva han realizado. Por esta razón se ha realizado el ranking en este proyecto.

El ranking va a identificar las áreas claves en la vigilancia y el control para poder identificar mecanismos de protección que no han operado bien según las regulaciones que protegen la privacidad tanto nacionales como internacionales. Se va a centrar en políticas de desarrollo, inadecuaciones en los procesos de consulta, protecciones legales (o la falta de ellas), el impacto de la vigilancia en instituciones democráticas, cambios en la naturaleza de la sociedad y las implicaciones para libertades individuales y autonomía.

## **b) Metodología**

Cualquier comparación de los derechos humanos a través de las fronteras es difícil.

A pesar de toda la información con la que contaba Privacy International, se tuvieron que tomar en cuenta muchas variables. Muchos criterios que fueron considerados al principio tuvieron que ser abandonados ya que no eran comunes en todos los países. Sin embargo, la existencia de un marco de protección común en Europa y en otros países proporcionó una base estable para proceder con la encuesta.

Después de una larga revisión de los datos existentes, se decidió otorgar la calificación y ranking basándose en trece criterios diferentes:

- 1) protecciones constitucionales
- 2) protecciones estatutarias
- 3) aplicación de la privacidad
- 4) tarjetas de identidad y biometría
- 5) suministros de intercambio de información
- 6) vigilancia visual
- 7) interferencia en las comunicaciones
- 8) monitoreo en el trabajo
- 9) aplicación de la ley para el acceso de datos.
- 10) retención de datos de comunicación
- 11) vigilancia en viajes y finanzas (incluyendo intercambio de información a través de las fronteras).



- 12) liderazgo global
- 13) salvaguardas de democracia

Se usaron datos cuantitativos en casi todos los casos. Por ejemplo, en el caso de intercepción de comunicaciones o de las condiciones y los requisitos para archivar la comunicación retenida, existían formas muy simples para comparar el estado de esos aspectos en varios países. Sin embargo, se tenía que usar una visión más cualitativa cuando se comparaban aspectos tales como estado legal y liderazgo global.

Se le otorgó una calificación a cada país por cada uno de los criterios antes mencionados. La calificación era la siguiente:

- 5) Una política no invasiva, destacándose como la mejor práctica.
- 4) Esfuerzos y protecciones a la privacidad muy notables.
- 3) Algunas protecciones, sin embargo una limitada práctica de vigilancia.
- 2) Pocas protecciones, mucha práctica de vigilancia.
- 1) Mucha vigilancia, destacándose como la peor práctica.

Los resultados finales fueron distribuidos en un mapa de color, en el cual se aprecia que tanta privacidad tiene el país.

4.1-5.0 → Mantiene consistentemente los estándares de derechos humanos.

3.6-4.0 → Protecciones y salvaguardas significantes a los derechos humanos.

3.1-3.5 → Salvaguardas adecuadas contra el abuso.

2.6-3.0 → Algunas salvaguardas pero pocas protecciones.

2.1-2.5 → Fallas en las salvaguardas.

1.6-2.0 → Sociedades con mucha vigilancia.

1.1-1.5 → Sociedades con vigilancias endémicas.

Si es que no existía información adecuada disponible en alguna categoría, no se calculaba la calificación.

### **c) Resumen de Resultados Claves**

- Los dos países peor rankeados en la encuesta fueron Malasia y China. Los países mejor rankeados son Alemania y Canadá.

- En términos de protecciones estatutarias y cumplimiento de la privacidad, los Estados Unidos es el país con el peor ranking del mundo democrático.


- El país de la Unión Europea con el peor ranking es el Reino Unido, que cayó en la “categoría negra” junto con Rusia y Singapur.

- A pesar de no tener ninguna ley nacional de privacidad, Estados Unidos tuvo una calificación más alta que el Reino Unido. Tailandia y Filipinas también tuvieron calificaciones más altas que el Reino Unido.

- Argentina tuvo una calificación más alta que 20 de los 25 países de la Unión Europea.

A continuación se presentan tanto la tabla como el mapa de resultados.

e) Tabla de Resultados

National Privacy Ranking 2006 - European Union and Leading Surveillance Societies																
	Constitutional protection	Statutory protection	Privacy Enforcement	Identity Cards and Biometrics	Data-sharing	Visual surveillance	Comms interception	Workplace monitoring	Law enforcement access	Comms Data retention	Travel, finances, transborder	Leadership	Democratic safeguards	Total	Ranking	
																
GERMANY	4	4	4	4	4	4	4	4	3	4	4	4	4	3.9		
BELGIUM	4	4	3	2	-	-	2	4	3	2	4	3	4	3.2		
AUSTRIA	2	4	3	2	4	3	2	4	3	2	3	4	4	3.2		
GREECE	4	3	4	3	-	3	1	-	3	-	3	4	3	3.1		
HUNGARY	4	4	4	4	-	2	1	-	3	-	3	2	3	3.0		
FRANCE	3	2	4	2	2	4	3	4	2	2	4	2	4	2.9		
POLAND	4	4	3	2	4	4	1	2	3	1	2	4	3	2.9		
PORTUGAL	4	3	3	3	-	-	3	3	-	-	-	2	4	2.9		
CYPRUS	3	3	3	3	-	-	3	2	-	-	-	2	3	2.9		
FINLAND	3	3	3	3	2	2	3	2	2	3	3	2	4	2.7		
ITALY	4	-	4	3	-	3	1	4	2	1	2	2	3	2.6		
LUXEMBOURG	3	2	-	3	-	-	2	2	2	2	3	2	4	2.6		
LATVIA	3	3	3	3	-	-	3	-	3	-	2	2	3	2.6		
ESTONIA	3	3	3	2	-	-	2	-	3	-	-	2	3	2.6		
MALTA	2	4	3	2	-	-	2	-	2	-	-	2	3	2.5		
DENMARK	4	2	2	4	1	3	2	-	2	2	-	2	4	2.5		
CZECH REP.	4	-	4	2	2	2	2	2	2	2	2	3	4	2.5		
IRELAND	2	3	4	3	3	3	3	3	2	1	2	1	4	2.5		
SLOVENIA	4	3	4	2	2	3	2	3	2	1	2	2	3	2.5		
SLOVAKIA	4	3	4	2	2	3	2	2	2	2	2	2	3	2.5		
LITHUANIA	4	3	3	2	-	-	2	2	2	2	2	2	3	2.5		
LITHUANIA	4	3	3	2	-	-	2	2	2	2	2	2	3	2.5		
SPAIN	3	3	3	1	-	2	1	3	2	3	1	2	3	2.5		
NETHERLANDS	3	3	4	1	-	2	1	3	2	2	1	2	4	2.4		
NETHERLANDS	3	4	2	1	1	2	1	3	2	3	2	2	4	2.3		
SWEDEN	3	2	2	3	2	2	2	2	2	1	2	2	4	2.2		
SWEDEN	3	2	2	3	2	2	2	2	2	1	2	2	4	2.2		
UK	1	2	2	1	1	1	1	2	2	2	1	1	3	1.5		
Non-EU countries																
CANADA	4	4	4	4	3	3	3	3	3	5	3	4	4	3.6		
ARGENTINA	4	4	3	2	2	3	2	3	3	2	3	4	4	3.0		
NEWZEALAND	2	3	3	3	-	2	2	3	2	2	2	2	4	2.5		
AUSTRALIA	2	3	2	3	2	2	2	3	2	3	2	2	4	2.5		
ISRAEL	3	3	3	2	2	2	2	2	2	1	1	2	3	2.4		
US	3	1	1	3	2	2	2	1	2	2	2	2	3	2.2		
THAILAND	3	1	1	3	2	2	1	1	2	1	1	1	4	2.0		
PHILIPPINES	3	1	1	2	-	2	2	1	3	3	-	2	1	1.9		
PHILIPPINES	3	1	1	2	-	1	1	1	3	3	2	-	3	1.9		
SINGAPORE	1	2	1	1	2	1	1	1	3	2	1	1	1	1.4		
RUSSIA	3	1	1	2	2	1	1	-	1	1	1	1	1	1.4		
RUSSIA	1	2	1	1	1	1	1	-	1	1	1	1	1	1.3		
MALAYSIA	1	2	1	1	1	1	1	-	1	1	1	2	1	1.3		
CHINA	2	2	1	2	1	1	1	-	1	1	2	1	1	1.3		
Worst countries per category	UK, SINGAPORE, MALAYSIA	US, PHIL, RUSSIA	US, PHIL, SINGAPORE, RUSSIA, MALAYSIA, CHINA	SPAIN, UK, NL, THAILAND, SINGAPORE, MALAYSIA	DENMARK, NL, UK, MALAYSIA, CHINA	UK, SINGAPORE, MALAYSIA, CHINA	GREECE, HUNGARY, POLAND, ITALY, CZECH REPUBLIC, LITHUANIA, SPAIN, SLOVENIA, SINGAPORE, NZ, MALAYSIA, CHINA	US, SINGAPORE	ISRAEL, THAILAND, PHIL, SINGAPORE, MALAYSIA, CHINA	ISRAEL, THAILAND, ITALY, CZECH, NL, SINGAPORE, MALAYSIA, CHINA	POLAND, ITALY, CZECH, NL, SINGAPORE, MALAYSIA, CHINA	SPAIN, UK, AUSTRALIA, IRELAND, US, SINGAPORE, MALAYSIA, CHINA	UK, SWEDEN, IRELAND, US, SINGAPORE, MALAYSIA, CHINA	THAILAND, SINGAPORE, RUSSIA, MALAYSIA, CHINA	CHINA, MALAYSIA, RUSSIA, UK	

**Grade**

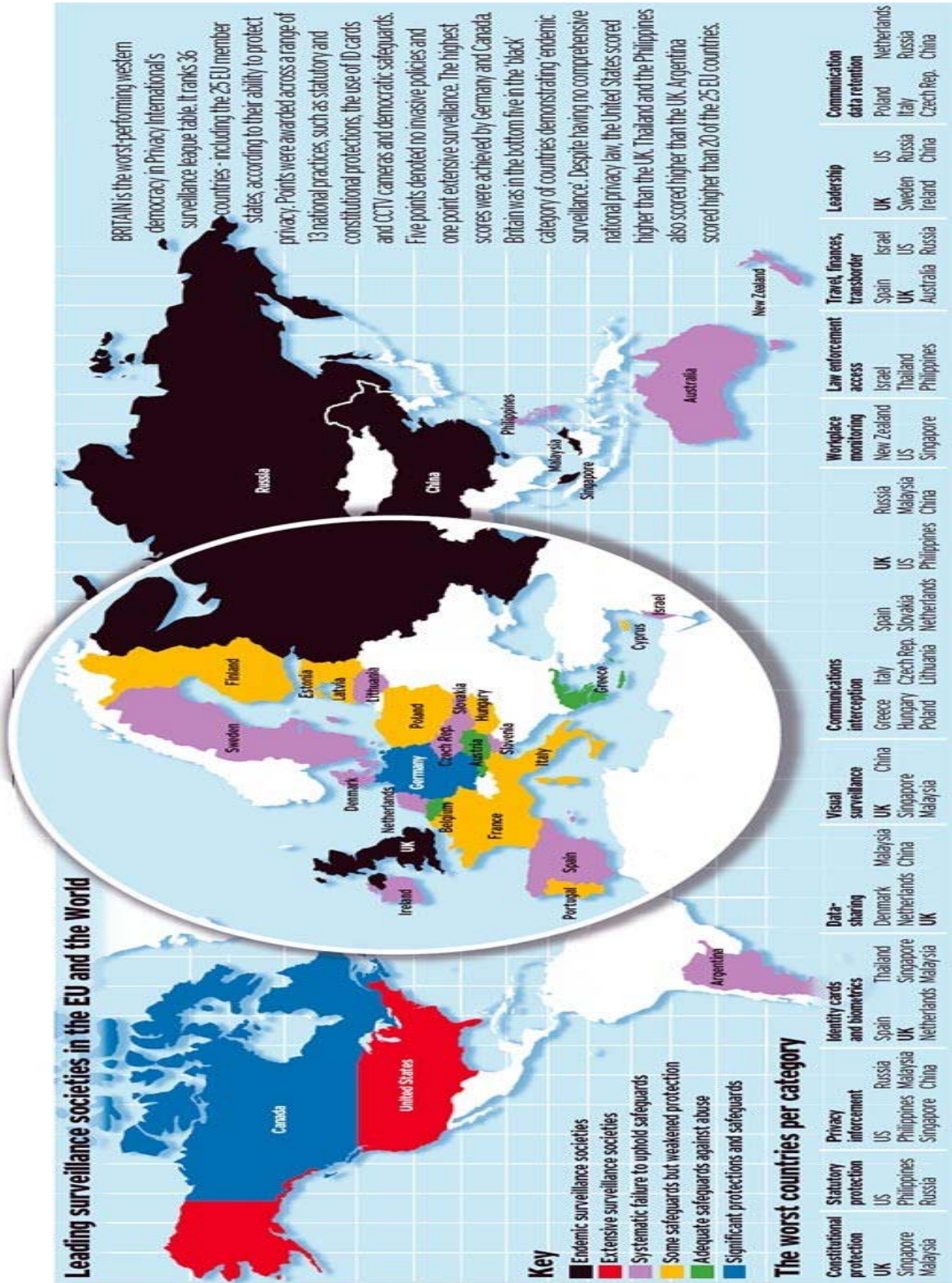
5	no invasive policy or widespread practice/leading in best practice
4	comprehensive efforts, protections, and safeguards for privacy
3	some safeguards, relatively limited practice of surveillance
2	few safeguards, widespread practice of surveillance
1	extensive surveillance/leading in bad practice

**Final Score**

4.1-5.0	Consistently upholds human rights standards
3.6-4.0	Significant protections and safeguards
3.1-3.5	Adequate safeguards against abuse
2.6-3.0	Some safeguards but weakened protections
2.1-2.5	Systemic failure to uphold safeguards
1.6-2.0	Extensive surveillance societies
1.1-1.5	Endemic surveillance societies

f) Mapa



*“La libertad de los antiguos consistía en el derecho de participar en la vida pública, y en cambio la libertad de los modernos, consiste en el derecho de refugiarse en la vida privada, sin ser molestado por nadie.”<sup>1</sup>*

*Benjamín Constant*

## Capítulo III

# LA NECESIDAD DE REGULAR JURÍDICAMENTE LA VIDEO VIGILANCIA EN MÉXICO

---

<sup>1</sup> Constant, Benjamín. Citado por Fernando Escalante Gonzalbo. (2006). El Derecho a la Privacidad. [en línea]. México: Instituto Federal de Acceso a la Información. Disponible en: <http://www.ifai.org.mx/publicaciones/derecho.pdf> [2007, 14 de marzo]. p.7

## **LA NECESIDAD DE REGULAR JURÍDICAMENTE LA VIDEO VIGILANCIA EN MÉXICO**

### **3.1 Presentación**

En este capítulo se habla de la situación actual en México. En este punto se mencionan los recientes acontecimientos de la instalación de cámaras de video vigilancia en diferentes puntos del país. Al no haber una regulación al respecto, se han instalado cámaras en lugares donde invaden la privacidad de las personas, sin que estas tengan alguna protección jurídica.

Con respecto a este tema, la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sinaloa se ha percatado de las violaciones a los derechos humanos al instalar este tipo de tecnología a lo largo del país por no contar con una ley que regule esta materia. Emitió la recomendación que se estudiará en este capítulo y que concluye con la sugerencia de suspender el funcionamiento de las cámaras que ya fueron instaladas en las calles.

Finalmente, después de haber estudiado este tema a fondo y de haber comparado las legislaciones de otros países, se plantean

los puntos con que deberá contar la ley de video vigilancia en México que deberá crearse con urgencia.

### **3.2 Situación Actual en México**

México, con una ciudad de más de veinte millones de habitantes, alrededor de 52 millones de pobres, desigualdad de oportunidades, narcotráfico, desempleo y una de las fronteras más grandes del mundo, no es una excepción en la implementación de sistemas de seguridad y vigilancia, sino todo lo contrario ya que es un campo fértil para la implementación de estos sistemas.

Las garantías individuales protegen el derecho a la vida privada en las sociedades democráticas más desarrolladas tal y como se demostró en los capítulos anteriores. La grabación y clasificación de imágenes videográficas en espacios públicos o privados no está legislada en México siendo esta una práctica que se debería regular, ya que grabar, clasificar y almacenar imágenes de personas en espacios públicos y privados sin su autorización está vulnerando los derechos y garantías fundamentales recogidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en la Convención sobre los Derechos del Niño,



así como en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En México, la ciudad que está llevando la pauta en la instalación de video cámaras para vigilar a la sociedad es el Distrito Federal. Las primeras video cámaras fueron instaladas en Polanco con una inversión inicial de más de 6 millones de pesos, y fueron con el fin específico de evitar el robo de autos.<sup>2</sup>

Sin embargo, se siguen instalando más cámaras: el 20 de diciembre de 2006, el Gobierno del D.F. anunció que invertiría \$1.500 millones de pesos en la instalación de 4 mil cámaras de video vigilancia en zonas consideradas conflictivas. Estas zonas son las que presentan un alto índice delictivo, los cruceros y vialidades inseguras y con elevada circulación, así como puntos de alta marginación; este equipo servirá según el Gobierno para identificar caras y unidades móviles pretendiendo con esto la disminución de los índices delictivos. El tipo de cámaras que se instalarán serán resistentes a cambios climáticos, explosiones o vandalismos y podrán trabajar tanto de día como de noche con gran eficiencia. Estas 4 mil cámaras estarán controladas por 25 centros de monitoreo ubicados en las 16 delegaciones del D.F. La delegación con más centros y

---

<sup>2</sup> Salgado, Agustín (2006, 22 de enero). Proponen delegados crear un sistema de video vigilancia contra robo de autos. La Jornada. [en línea]. Disponible en: <http://www.jornada.unam.mx/2006/01/22/041n1cap.php> [2007, 7 de abril]

cámaras de video vigilancia será la delegación Álvaro Obregón con 5 centros; Iztapalapa, Tlalpan y Xochimilco contarán con 4 centros así como Cuajimalpa, Gustavo A. Madero, Iztacalco y Miguel Hidalgo con 3 centros cada una. Este es un proyecto del Sistema Nacional de Seguridad Pública y estará administrado por la Secretaría de Seguridad Pública local. También se instalarán cámaras donde haya una incidencia elevada de robo a transeúntes, transporte público, vehículos, casa habitación y negocios.<sup>3</sup>

La noticia anterior toma aún más relevancia ya que el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Marcelo Ebrard, ofreció convertir al D.F. en la ciudad más vigilada del mundo. Destacó que para el año 2010 la Ciudad de México será la ciudad con más cámaras de video vigilancia en el mundo además de que se dotará a la policía de alta tecnología.<sup>4</sup>

El 31 de marzo del año en curso, Marcelo Ebrard anunció que se instalarán cámaras de video en todas las escuelas de la Ciudad de México como parte de los operativos de seguridad en los planteles educativos. Estas cámaras serán instaladas principalmente en secundarias y preparatorias, dando el argumento de que es

---

<sup>3</sup> Martínez, Alejandra. (2006, 20 de diciembre). Gastará GDF Mil 500 mdp en cámaras. El Universal. [en línea]. Disponible en: <http://www.eluniversal.com.mx/ciudad/81393.html> [2007, 7 de abril].

<sup>4</sup> Grajeda, Ella (2007, 23 de marzo). Ofrece Ebrard convertir a DF en la ciudad más vigilada. El Universal. [en línea]. Disponible en: <http://www.eluniversal.com.mx/ciudad/81274.html> [2007, 7 de abril]

importante tener el “control” y apoyar a la formación de los jóvenes por lo que acelerarán el paso en materia preventiva.<sup>5</sup> También, el Secretario de Seguridad Pública del Distrito Federal, Joel Ortega Cuevas, anunció el día 14 de diciembre de 2006 que las empresas de valores deberán de manera obligatoria instalar cámaras de video conectadas con la central de monitoreo de esa dependencia.<sup>6</sup> Con estas noticias nos podemos dar cuenta que estas cámaras no sólo están siendo instaladas en la vía pública sino también en escuelas y empresas de valores (en estas de forma obligatoria), aumentando con esto la vigilancia en la ciudad.

La video vigilancia no es un fenómeno que se esté llevando a cabo únicamente en la Ciudad de México. En Gómez Palacio, Durango, el Ayuntamiento anunció que se instalarán 34 cámaras de video que estarán conectadas al centro de control, comando, comunicaciones y cómputo (C-4) en un proyecto denominado “Centinela”. La inversión inicial será de 3.8 millones de pesos para su creación y la adquisición de únicamente 6 cámaras. También anunciaron que posteriormente invertirán 5 millones más para 20 cámaras que se instalarán en diversos puntos del municipio. Las cámaras que integran este sistema de vigilancia son analógicas,

---

<sup>5</sup> Sin autor. (2007, 31 de marzo). Habrá cámaras de vigilancia en todas las escuelas: Ebrad. La Jornada Online. [en línea]. Disponible en: <http://www.jornada.unam.mx/ultimas/2007/03/31/habra-cameras-de-vigilancia-en-todas-las-escuelas-ebard/> [2007, 7 de abril].

<sup>6</sup> Sin autor (2006, 14 de diciembre). Obliga SSP-DF a empresas de valores a instalar cámaras. *Periódico Milenio*. [en línea]. Disponible en: <http://www.milenio.com/index.php/2006/12/14/23506/> [2007, 7 de abril].

digitales y con capacidad de grabación ilimitada y se grabará las 24 horas del día hasta por 30 días consecutivos. La intención es que posteriormente se pueda lograr el reconocimiento de placas de circulación vehicular. Se destacó en este artículo que no se tiene legislación alguna relacionada con materia por lo que no tienen ningún requisito para su instalación.<sup>7</sup>

El pasado 14 de marzo de 2007 la Secretaría de Seguridad Pública de Mazatlán, Sinaloa, anunció que instalaría 26 cámaras de video vigilancia en puntos estratégicos de Mazatlán para incrementar la seguridad. La inversión fue de 27 millones de pesos aportados por el Gobierno del Estado junto con el Ayuntamiento de Mazatlán.<sup>8</sup>

Como hemos podido constatar, el sector público está invirtiendo una suma muy fuerte de dinero para la instalación de video cámaras para vigilancia. No hay que olvidar que el sector privado también está llevando a cabo una gran inversión en esta materia. Se tiene una vaga idea del número de cámaras que han sido instaladas por el sector gubernamental, sin embargo es imposible calcular la cantidad de cámaras instaladas por el sector privado ya

---

<sup>7</sup> Arellano, René (2007, 3 de marzo). Combatirán delincuencia en GP con videocámaras. El Siglo de Torreón. [en línea]. Disponible en: <http://www.elsiglodetorreon.com.mx/noticia/262822.combatiran-delincuencia-en-gp-con-viodecamara.html> [2007, 7 de abril].

<sup>8</sup> Sin autor (2007, 14 de marzo). Instalarán cámaras de vigilancia durante semana santa en Mazatlán. Periódico Milenio. [en línea] Disponible en: <http://www.milenio.com/index.php/2007/03/14/50036/> [2007, 7 de abril].

que el número aumenta cada día, pero se estima que el número es mucho mayor que el del sector público.

Como se ha demostrado, no se cuenta con ninguna regulación para la instalación de esta tecnología, así como tampoco ninguna limitante para su uso y aplicación. Cada persona, empresa o sector gubernamental que instala video cámaras tiene la libertad para hacer con las grabaciones y con las cámaras lo que quieran, no se regula ni dónde se pueden instalar, ni por cuánto tiempo se pueden guardar las grabaciones, ni qué hacer con las grabaciones después de usarlas. Esto está provocando que en busca de la seguridad se esté en un estado de indefensión cuando esta tecnología invade la privacidad de todo aquel que es vigilado por ella.

Hemos llegado al punto en que en lugares que considerábamos privados se están instalando video cámaras. Ejemplo de lo anterior es la instalación de esta tecnología en baños públicos y de hoteles, cuartos de hotel, en vestidores de clubes deportivos, taxis, probadores de tiendas de ropa, escuelas, en el trabajo e incluso afuera de las casas.

Dado que no tenemos una definición concreta de lo que es vida privada, es muy difícil delimitar en qué momentos y en qué lugares podemos ser vigilados y podemos vigilar. Sin embargo es

importante poner límites a la video vigilancia para que siga existiendo la privacidad.

### **3.3 Recomendación por parte de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sinaloa.<sup>9</sup>**

Con fecha 25 de febrero de 2006, la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sinaloa (CEDH) inició de oficio una investigación por presuntas violaciones de los derechos humanos a la privacidad, intimidad personal y familiar, honor e imagen, perpetrados en perjuicio de la población sinaloense en especial de aquellas personas que transitan en la ciudad de Culiacán, toda vez que en diferentes medios de difusión se dio a conocer por parte de las Autoridades de Seguridad Pública en el Estado, la instalación de un sistema de video vigilancia en esta ciudad, con el objeto de proporcionar un eficiente servicio de seguridad pública.

Es importante manifestar que lo que motivó a esta CEDH para iniciar la investigación fue el reiterado número de video escándalos, donde quedó de manifiesto el inescrupuloso manejo de la información independientemente del medio utilizado, el alto riesgo que en este caso representaría para la sociedad el ser video grabada, sin que

---

<sup>9</sup> CEDH Sinaloa (2006, 18 de abril). Recomendación 14/06 [en línea] México. Disponible en: <http://www.cedhsinaloa.org.mx/recomendaciones/2006/REC14.doc>. [2007, 8 de abril]

exista previamente la reglamentación correspondiente, que establezca, entre otras cosas, el uso y destino de las imágenes grabadas, quiénes estarán autorizadas para acceder a las mismas, es decir, el control en el proceso de grabación, almacenamiento, conservación, tratamiento y destrucción.

Esta investigación fue registrada para efectos de su identificación por parte de la CEDH bajo la partida número CEDH/III/043/06. Para contar con mayores elementos de prueba, se solicitó del Secretario de Seguridad Pública del Estado un informe en el que se precisara el motivo y fundamento legal para instalar las cámaras, los criterios que se consideraron para su instalación, el procedimiento que se llevó a cabo ante la autoridad que autorizó la instalación y uso del referido dispositivo, las condiciones técnicas de instalación y de información al público, el órgano que será responsable de la grabación, las vías públicas objeto de video vigilancia y las medidas a adoptarse para garantizar el respeto a las disposiciones legales vigentes. También se le solicitó que se precisara el órgano encargado de la conservación y custodia de las grabaciones así como las peticiones de acceso y cancelación de las mismas formuladas por ciudadanos que se consideren afectados por esa grabación, el plazo que se otorgó para el uso de las cámaras, así como el plazo máximo que se acordó para la conservación y custodia

de las grabaciones, para en su caso proceder a la destrucción de las mismas.

El secretario de Seguridad Pública rindió su informe manifestando lo siguiente: que es obligación de las autoridades de los tres niveles de gobierno el proporcionar a la sociedad seguridad pública, de acuerdo con la Constitución Federal y las leyes secundarias; que los criterios que se consideraron para su instalación fueron para formar un cerco visual contra infractores de disposiciones legales que realizan los hechos en vehículos a los que se les dará seguimiento por medio de las cámaras instaladas, siempre con apego al orden jurídico y respeto a los derechos humanos; que las video cámaras instaladas son tanto alámbricas como inalámbricas, con lentes ópticos y digitales, y la imagen que se capta se transmite a un centro de monitoreo para su visualización y grabación con dispositivos electrónicos con acceso restringido; por último manifestó, que es la Secretaría de Seguridad Pública Estatal por conducto de la Dirección del Sistema Estatal de Comunicaciones a quien le corresponde la operación del sistema, la conservación y custodia de las grabaciones, el respeto de las disposiciones legales para resguardar los principios de confidencialidad y reserva, así como también los principios con los que está comprometida la Seguridad Pública que son los de Legalidad, Protección Social, Eficiencia, Profesionalismo, Honradez y Respeto a los Derechos Humanos.



En virtud de lo anterior, esta CEDH concluye: “que el exceso de celo en defensa de la seguridad pública, puede llegar a vulnerar derechos humanos si no se toman las medidas legislativas correspondientes en el uso de sistemas electrónicos de vigilancia (grabación de imágenes y sonidos) y su posterior tratamiento, y si bien la ciudadanía percibe en principio que dichas medidas son de protección de sus bienes jurídicos, es muy posible que termine siendo una técnica de represión y control si no se establecen los límites.”

Por lo anterior, la CEDH hizo una serie de recomendaciones al C. Gobernador Constitucional del Estado de Sinaloa que a continuación se numeran:

- 1) La suspensión del funcionamiento de la video vigilancia de las calles de Culiacán ya que su instalación, operación, y funcionamiento, al no encontrarse regulado vulnera Derechos Humanos de la sociedad.
- 2) Que se elabore la iniciativa de ley respectiva, para reglamentar la instalación del sistema de video vigilancia.

### **3.4 Propuesta de un régimen jurídico de Video Vigilancia en México.**

Tanto el derecho a la seguridad pública como el derecho a la privacidad se encuentran contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Sin embargo, nos encontramos en una situación en la que estos dos derechos se confrontan y es por esto que todos nos vemos en la necesidad de ceder parte de nuestra privacidad con el fin de ser vigilados para así aumentar nuestra seguridad. Por todo esto es necesario que se regulen los lugares, las situaciones, los tiempos en los que se puede video vigilar, así como el tratamiento posterior que tendrán estas grabaciones.

La propuesta de legislación para subsanar la laguna jurídica en relación a la video vigilancia debe contener los siguientes puntos:

- a) ***Justificación de la instalación del sistema electrónico de video vigilancia para lugares públicos y privados.-*** El artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que la seguridad es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los

Estados y Municipios<sup>10</sup>. Además el artículo 3 de la Ley General que establece las bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública señala que “la seguridad pública es la función a cargo del Estado que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos”<sup>11</sup>.

La prevención de actos delictivos, la protección de las personas y la conservación y custodia de bienes que se encuentren en situación de peligro, lleva tanto a los miembros de las fuerzas de seguridad tanto públicas como privadas a emplear medios técnicos cada vez más sofisticados. Con el uso de sistemas de grabación de imágenes y sonidos se incrementa el nivel de protección de los bienes y las libertades de las personas.

Es necesario regular el uso de estos medios de grabación, introduciendo las garantías que son necesarias para que el ejercicio de los derechos y libertades plasmados en la Constitución sea máximo y no puede

---

<sup>10</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Op. Cit.

<sup>11</sup> Ley General que establece las bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Op. Cit.

verse perturbado por excesos de las medidas de seguridad aplicadas.

Siendo entonces claro que el objeto de regular los sistemas de video vigilancia es a fin de contribuir a asegurar la convivencia ciudadana, la erradicación de la violencia y la utilización pacífica de las vías y espacios públicos, así como de prevenir la comisión de delitos, faltas e infracciones relacionadas con la seguridad.

- b) ***Autoridades que autorizarán la instalación de las video cámaras.-*** Es necesario la creación de un organismo descentralizado de la Secretaría de Seguridad Pública, debido a que sería una aberración el que la misma Secretaría tuviese que auto autorizarse para la instalación de las cámaras que desee instalar, teniendo la misma aplicación para los entes privados que deseen instalar las mismas en espacios abiertos al público. La resolución por la que se autorice la instalación de dichos sistemas deberá estar motivada y referida en cada caso al lugar concreto que ha de ser objeto de observación por las video cámaras. Esta resolución deberá contener las limitaciones y condiciones de

uso necesarias. Así mismo deberá precisar el espacio que podrá ser grabado, el tipo de cámara, sus especificaciones técnicas y la duración de la autorización. Esta autorización tendrá una vigencia máxima de 2 años a cuyo término tendrá que solicitarse su renovación. Esta autorización siempre tendrá carácter de revocable.

Para poder obtener la autorización para la instalación de sistemas de video vigilancia se deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- Qué sólo podrá emplearse la video cámara cuando resulte adecuado, en una situación concreta, para el mantenimiento de la seguridad ciudadana.
- Tendrá que seguir el principio de intervención mínima que exige que tiene que ser proporcional la finalidad pretendida y la posible afectación por la utilización de video cámaras al derecho a la privacidad de las personas.
- No se podrán utilizar video cámaras para tomar imágenes ni sonidos de lugares considerados estrictamente privados (es necesario crear una ley en la cual se delimite lo que es público y lo que es privado ya que se requiere un

estudio por separado del tema), salvo consentimiento del titular o con autorización judicial. Las grabaciones obtenidas accidentalmente en estos casos deberán ser destruidas inmediatamente por el responsable de su custodia.

Las autoridades competentes para autorizar la instalación de video cámaras deberán crear un registro en el que consten todas las que hayan autorizado.

- c) ***Información a la sociedad de que se instalará un sistema de video vigilancia con el fin de reducir el índice delictivo.*** El público tendrá que ser informado de la existencia, funcionamiento y conservación de grabaciones obtenidas por dicho sistema. Se tendrá que especificar el objeto de la filmación así como los lugares donde se instalarán. Tratándose de calles, deberá instalarse el kilómetro exacto de la ubicación de las cámaras.
- d) **Señalar a las personas responsables de la operación de las video cámaras.-** En el mismo momento en el que se realice la solicitud de autorización para instalar sistemas de video

vigilancia se nombrarán mínimo dos responsables y de la operación de las video cámaras y como máximo cuatro responsables; siendo estas personas también las encargadas de custodiar, almacenar y destruir las grabaciones de acuerdo con los lineamientos establecidos.

- e) **Utilización que se le hará a las imágenes y sonidos grabados.-** En el caso de que la grabación captase la comisión de algún ilícito, las personas responsables pondrán la cinta original a disposición del Ministerio Público con la mayor rapidez posible. En el caso de que no se encuentre ningún indicio de que se cometió algún delito, las grabaciones tendrán que ser destruidas en el plazo máximo de un mes desde su grabación. La única excepción por la que se podrá conservar por un lapso mayor las grabaciones sin ser destruidas será en el caso en que exista un proceso judicial.
- f) **Valor probatorio que tendrán las grabaciones ante cada una de las instancias en que dicho material sea presentado como medio de prueba.-** Este es un punto que tendrá que estar incluido en la

ley, sin embargo es materia de un estudio minucioso por separado.

- g) Garantía de que cualquier ciudadano pueda acceder o cancelar estas grabaciones si demuestra que se le están violando sus garantías individuales.-** Toda persona interesada podrá ejercer los derechos de acceso y cancelación de las grabaciones que razonablemente considera que figura. No obstante el ejercicio de estos derechos podrá ser denegado por quien custodie las imágenes y sonidos, en función de los peligros que pudiesen derivarse para la defensa del Estado, la Seguridad Pública, la Protección de los Derechos de Terceros, o las necesidades de las investigaciones que se estén realizando.
- h) Sanciones para las personas que siendo responsables de la custodia o destrucción del material videográfico lo utilicen para fines distintos a los que disponga la ley.-** Constituye un delito el que las personas que tengan acceso a las grabaciones no observen la debida reserva, confidencialidad, y sigilo en relación con las



mismas. Así mismo, se prohíbe la cesión o copia de las imágenes y sonidos obtenidos de conformidad con esta ley.

*“(…) Es el tiempo del miedo. Miedo de la mujer a la violencia del hombre y miedo del hombre a la mujer sin miedo. Miedo a los ladrones, miedo a la policía. Miedo a la puerta sin cerradura, al tiempo sin relojes, al niño sin televisión, miedo a la noche sin pastillas para dormir y miedo al día sin pastillas para despertar. Miedo a la multitud, miedo a la soledad, miedo a lo que fue y a lo que puede ser, miedo de morir, miedo de vivir.”<sup>1</sup>*

*Eduardo Galeano*

## **CONCLUSIONES**

---

<sup>1</sup> Eduardo Galeano (2000) extracto de "El miedo global" en: Patas Arriba. La Escuela del Mundo al Revés: España, p.83

## CONCLUSIONES

**PRIMERA.-** La inseguridad se ha incrementado en todo el mundo en los últimos años. Esto ha creado la necesidad tanto de los gobiernos como de los particulares de buscar nuevas tecnologías que garanticen su seguridad, siendo la video vigilancia la más utilizada.

**SEGUNDA.-** La tecnología evoluciona a un ritmo mucho más acelerado que la legislación. En este caso la video vigilancia en México ha alcanzado niveles para los que nuestra legislación no está preparada. Se están instalando video cámaras en diversos puntos del país sin contar con ninguna regulación, por lo que la privacidad de las personas se ve vulnerada.

**TERCERA.-** El derecho a la seguridad y el derecho a la privacidad de las personas, son garantías que se contraponen cuando se habla de video vigilancia ya que este sistema requiere que todos los ciudadanos cedan parte de su privacidad para que la seguridad pueda ser eficiente.

**CUARTA.-** En México los artículos 6, 7 y 16 de la Constitución tutelan la vida privada. Sin embargo, el único ordenamiento que señala lo que son ataques a la vida privada es la Ley de Imprenta

creada por Venustiano Carranza de 1917, la cual es ya obsoleta. Fuera de este ordenamiento, no existe disposición alguna que defina lo que es privacidad, vida privada, datos personales o intimidad. Tampoco existe ninguna jurisprudencia de la Corte que defina cualquiera de estos conceptos.

**QUINTA.-** Una definición muy completa de lo que es vida privada es la que señala Cuauhtémoc De Dienheim: “aquella parte de nuestra vida que no está consagrada a una actividad pública y que por lo mismo no está destinada a trascender e impactar a la sociedad de manera directa y en donde en principio los terceros no deben tener acceso alguno, toda vez que las actividades que en ella se desarrollan no son de su incumbencia, ni les afectan”<sup>2</sup>.

**SEXTA.-** La Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos y la Convención sobre los Derechos del Niño son todos instrumentos internacionales firmados por México que marcan lineamientos sobre la privacidad.

**SÉPTIMA.-** El artículo 21 constitucional establece que la función de la seguridad pública está a cargo de la Federación, Estados y Municipios en su respectiva competencia. Las definiciones y

---

<sup>2</sup> De Dienheim Barriguete, Cuauhtémoc M. Op. Cit.

estrategias de seguridad pública en los programas del Ejecutivo Federal se encuentran plasmadas en el Plan Nacional de Desarrollo de cada sexenio. Sin embargo, aunque parezca que se le da prioridad a la seguridad, esto no quiere decir que este derecho esté por encima del derecho a la privacidad.

**OCTAVA.-** La principal justificación por parte del Estado así como de los entes privados para la instalación de sistemas de video vigilancia es la prevención de delitos.

**NOVENA.-** Debido a que la video vigilancia es un fenómeno reciente, no existe una definición jurídica sobre la misma. Por lo tanto es imperante la inclusión de esta definición en nuestro sistema jurídico.

**DÉCIMA.-** La video vigilancia actualmente se encuentra en todas partes. La encontramos en calles, tiendas, hoteles, bancos, vestidores, baños, hogares, guarderías, escuelas, lugares de trabajo, hospitales, etc. Sin embargo el hecho de que los ciudadanos estén acostumbrándose a ella, no significa que se están utilizando correctamente, ni que estos estén de acuerdo con su utilización en cada uno de estos lugares.

**DÉCIMA PRIMERA.-** Los lugares donde más aceptación tienen las cámaras de video vigilancia son los bancos, estaciones de metro y

tren y las tiendas en calles muy transitadas. Por otro lado, los lugares con menos aceptación son los probadores de tiendas, vestidores y en los lavamanos de baños públicos.

**DÉCIMA SEGUNDA.-** Los sistemas de video vigilancia tienen un costo muy elevado, ya que una cámara puede llegar a costar hasta 100 mil pesos. Además del costo inicial de la cámara, se deben contemplar gastos de utilización, mantenimiento, conservación y destrucción de las cintas más los gastos por salarios a las personas encargadas de manejar este sistema.

**DÉCIMA TERCERA.-** El principal aspecto positivo de la video vigilancia es la seguridad y la productividad que se obtiene a través de ella. Por el otro lado, su principal aspecto negativo es que invade la privacidad de aquellas personas que son vigiladas a través de ella, sobre todo en países como el nuestro en el que su uso no se encuentra regulado.

**DÉCIMA CUARTA.-** A pesar de que México aún no cuenta con una legislación que contemple el tema de la video vigilancia, no todos los países se encuentran en el mismo estado de incertidumbre jurídica. Existen diversos instrumentos internacionales tales como directrices, dictámenes y códigos de conducta que sirven como lineamientos generales a seguir para países de la Unión Europea. Además de

estos instrumentos internacionales, muchos de los países han elaborado leyes específicas al respecto. No sólo los países europeos se encuentran actualizados jurídicamente en esta materia, también países como Estados Unidos y Nueva Zelanda entre otros han legislado sobre este tema.

**DÉCIMA QUINTA.-** “Privacy International” es una organización internacional formada por expertos en privacidad y organizaciones enfocadas a proteger derechos humanos. En 2006 realizaron un reporte en el que se basaron para rankear a los países de Europa así como otros 11 países el estado de privacidad con el que cuenta cada uno. El resultado arrojó que los países con mayor respeto a los derechos humanos son Alemania y Canadá, mientras que los países peor rankeados son Malasia y China.

**DÉCIMA SEXTA.-** En México cada día se instalan más cámaras de video vigilancia alrededor del país sin limitación alguna, esperándose que para el 2010 la Ciudad de México sea la ciudad más vigilada del mundo. Estas cámaras están invadiendo la vida privada de los mexicanos y de todo aquel que se encuentre en territorio nacional al no estar reguladas de ninguna forma.

**DÉCIMA SÉPTIMA.-** La Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sinaloa emitió una recomendación al Gobernador de ese Estado con

respecto a las violaciones a los derechos humanos que se están cometiendo por el uso de la video vigilancia. Sugirió que se suspendiera el uso de esta tecnología hasta que no se creara una legislación que tratara ese tema.

**DÉCIMA OCTAVA.-** Es necesaria la creación de un organismo descentralizado que se encuentre encargado de la video vigilancia en México, ya que si la misma Secretaría de Seguridad Pública fuese la encargada de autorizar y coordinar la instalación de estas cámaras, sería juez y parte en el proceso cuando quiera instalar sus propias video cámaras.

**DÉCIMO NOVENA.-** Es imperante la creación de una ley de video vigilancia en México para que se deje de invadir la privacidad de las personas. Esta ley debe contemplar el uso de los medios de grabación, el mecanismo para obtener la autorización para la instalación de las cámaras, la vigencia que tendrá esta autorización y el medio de renovación, el tiempo de conservación de las grabaciones, el momento de su destrucción así como las personas que estarán encargadas de su administración y de su cuidado. El que no se respeten estos puntos serán actos constitutivos de hechos delictivos que pueden ser materia de otra tesis.



*“El que gana un combate es fuerte, el que vence antes de combatir es poderoso. La verdadera sabiduría es vencer sin combatir”*

*Anónimo*

## **REFERENCIAS**

---

## REFERENCIAS

### a) Bibliográficas:

Bentham, Jeremías. (1980). Panoptco. México: Archivo General de la Nación

Brown, Paul. Citado por Reg Whitaker (1999). El Fin de la Privacidad. España: Ed. Paidós Ibérica.

Dandeker, Christopher. Citado por Reg Whitaker (1999). El Fin de la Privacidad . España: Ed. Paidós Ibérica.

Etzioni, Amitai (1999). The Limits of Privacy. Estados Unidos de América: Ed. Basic Books.

Foucault, Michel (1999). Vigilar y Castigar: Nacimiento de la Prisión. España: Siglo XXI

Galeano Eduardo (2000) extracto de "El miedo global" en: Patas Arriba. La Escuela del Mundo al Revés: España.

---

García Ramírez, Sergio. (2002). En torno a la seguridad pública. Desarrollo penal y evolución del delito. México: Universidad Iberoamericana, UNAM, PGR.

Garros I Font Imma (2005). La video vigilancia y el control de las garantías constitucionales. Tesis doctoral en Derecho. Universidad Autónoma de Barcelona.

Greenberg, Enrique (2000). Videovigilancia en la vía pública. Argentina: Ed. Libros en Red.

Guiddens, Anthony (1987). The Nation-State and Violence. Berkeley: University of California Press.

Halbfinger, David M. Citado por Reg Whitaker (1999). El Fin de la Privacidad . España: Ed. Paidós Ibérica.

Nieveseast, Evelyn. Citado por Reg Whitaker (1999). El Fin de la Privacidad . España: Ed. Paidós Ibérica.

Orwell, George. (1948) Nineteen Eighty-Four. Inglaterra: Penguin Books.

---

Rojo, Aurelio. (2007, Febrero). La Gestión de la Seguridad en el Metro de Madrid. La Gestión de Personas y de Sistemas. Ponencia presentada en Video Vigilancia Pública y Privada 2007. Madrid, España.

Ruiz, Carlos. (2007, Febrero) Problemática Específica de la Video Vigilancia en las Instituciones Públicas. Ponencia presentada en Video Vigilancia Pública y Privada 2007. Madrid, España.

Ruwayha, Wallid Amin (1990). Terrorism and Hostage-Taking in the Middle-East. Francia: J.C.I

Téllez, Julio. (2007, Febrero). El Régimen Jurídico de la Video Vigilancia bajo una Perspectiva de Derecho Comparado. Ponencia presentada en Video Vigilancia Pública y Privada 2007. Madrid, España.

Vida Privada (1998). En Diccionario Jurídico Mexicano (Tomo 4, pp 3238-3239). México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, Ed. Porrúa.

Whitaker, Reg (1999). El fin de la privacidad. España: Ed. Paidós Ibérica.

**b) Electrónicas:**

Arcila, Julian. Cámaras IP, Tecnología en Pleno Ascenso. Ventas de Seguridad [en línea], recuperado el 5 de abril de 2007 en <http://www.ventasdeseguridad.com>

Bezerra, Claudius. Citado por Julian Arcila. Cámaras IP, Tecnología en Pleno Ascenso. Ventas de Seguridad [en línea], recuperado el 5 de abril de 2007 en <http://www.ventasdeseguridad.com>

Chávez, Luis. Citado por Julian Arcila. Cámaras IP, Tecnología en Pleno Ascenso. Ventas de Seguridad [en línea], recuperado el 5 de abril de 2007 en <http://www.ventasdeseguridad.com>

Constant, Benjamín. Citado por Fernando Escalante Gonzalbo. (2006). El Derecho a la Privacidad. [en línea]. México: Instituto Federal de Acceso a la Información. Disponible en: <http://www.ifai.org.mx/publicaciones/derecho.pdf> [2007, 14 de marzo].

De Dienheim Barrigete, Cuauhtémoc M. (2001, Julio). El Derecho a la Intimidad, al Honor y a la Propia Imagen. [en línea] México: Banco de Conferencias Digitales. Disponible en: <http://www.tribunalmmm.gob.mx/conferencias/EscJudVer2001/txtConf eDerCuahutemoc.htm> [2007, 15 de marzo].

---

Escalante Gonzalbo, Fernando. (2006). El Derecho a la Privacidad. [en línea]. México: Instituto Federal de Acceso a la Información. Disponible en:  
<http://www.ifai.org.mx/publicaciones/derecho.pdf> [2007, 14 de marzo].

Garros I Font Imma (2004, 26 de octubre). La Vigilancia Com a Instrument de Prevenció del Delicte. Mossos. [en línea] Disponible en:  
<http://www.gencat.net/mossos/publicacions/revista/contingutpdf/rev26.pdf> [2007, 23 de marzo]

Lyon, David.(1994). The Electronic Eye: The Rise of Surveillance Society. [en línea]. Minneapolis: University of Minnesota Press. Disponible en:  
<http://home.fnal.gov/~annis/digirati/otherVoices/Lyon.html> [2007, 11 de Marzo]

Panopticon. En Enciclopedia Wikipedia. [en línea]. Disponible en:  
<http://en.wikipedia.org/wiki/Panoptic> [2007, 15 de marzo]

Privacidad. En Enciclopedia Wikipedia. [en línea]. Disponible en:  
<http://es.wikipedia.org/wiki/Privacidad>. [2007, 15 de marzo].

Privacy. En Enciclopedia Wikipedia. [en línea]. Disponible en:  
<http://en.wikipedia.org/wiki/Privacy>. [2007, 15 de Marzo]

PRIVACY INTERNATIONAL. 2006 *International Privacy Survey, Privacy & Human Rights Report* [en línea]. Londres, Inglaterra.  
Disponible en:  
<http://www.privacyinternational.org/survey/phr2005/aboutphrtable.pdf>  
[2007, 15 de marzo]

Proyecto Prismática. [en línea] Francia. Disponible en:  
<http://bigbrotherawards.eu.org/Projet-PRISMATICA-RATP.html> [2007,  
23 de marzo]

Rosistem. Biometric Education, Facial Recognition. [en línea] Estados Unidos de América. Disponible en:  
[http://www.barcode.ro/tutorials/biometrics/facial\\_recognition.html](http://www.barcode.ro/tutorials/biometrics/facial_recognition.html)  
[2007, 20 de marzo]

Tecnología Biométrica. En Diccionario de la Lengua Española. Real Academia Española. [en línea] Disponible en:  
[http://buscon.rae.es/draeI/SrvltConsulta?TIPO\\_BUS=3&LEMA=biometrica](http://buscon.rae.es/draeI/SrvltConsulta?TIPO_BUS=3&LEMA=biometrica)  
rica [2007, 15 de marzo]

Video. En Diccionario de la Lengua Española. Real Academia Española [en línea]. Disponible en:  
[http://buscon.rae.es/draeI/SrvltConsulta?TIPO\\_BUS=3&LEMA=video](http://buscon.rae.es/draeI/SrvltConsulta?TIPO_BUS=3&LEMA=video)  
[2007, abril 6].

Vigilar. En Diccionario de la Lengua Española. Real Academia Española [en línea]. Disponible en:  
[http://buscon.rae.es/draeI/SrvltConsulta?TIPO\\_BUS=3&LEMA=vigilar](http://buscon.rae.es/draeI/SrvltConsulta?TIPO_BUS=3&LEMA=vigilar)  
[2007, abril 6].

Zimmerman, Philip. Citado por Jacob Bañuelos (2003). Video Vigilancia en la Sociedad Panóptica Contemporánea. [en línea] México: Razón y Palabra. Disponible en:  
<http://www.razonypalabra.org.mx/anteriores/n31/jbanuelos.html>.  
[2007, 7 de abril]

### **c) Hemerográficas:**

Arellano, René (2007, 3 de marzo). Combatirán delincuencia en GP con videocámaras. El Siglo de Torreón. [en línea]. Disponible en:  
<http://www.elsiglodetorreon.com.mx/noticia/262822.combatiran-delincuencia-en-gp-con-viodecamara.html> [2007, 7 de abril].



Grajeda, Ella (2007, 23 de marzo). Ofrece Ebrad convertir a DF en la ciudad más vigilada. El Universal. [en línea]. Disponible en:

<http://www.eluniversal.com.mx/ciudad/81274.html> [2007, 7 de abril]

Martínez, Alejandra. (2006, 20 de diciembre). Gastará GDF Mil 500 mdp en cámaras. El Universal. [en línea]. Disponible en:

<http://www.eluniversal.com.mx/ciudad/81393.html> [2007, 7 de abril].

Salgado, Agustín (2006, 22 de enero). Proponen delegados crear un sistema de video vigilancia contra robo de autos. La Jornada. [en línea]. Disponible en:

<http://www.jornada.unam.mx/2006/01/22/041n1cap.php> [2007, 7 de abril]

Sin autor (2006, 14 de diciembre). Obliga SSP-DF a empresas de valores a instalar cámaras. Periódico Milenio. [en línea]. Disponible en: <http://www.milenio.com/index.php/2006/12/14/23506/> [2007, 7 de abril].

Sin autor (2007, 14 de marzo). Instalarán cámaras de vigilancia durante semana santa en Mazatlán. Periódico Milenio. [en línea] Disponible en: <http://www.milenio.com/index.php/2007/03/14/50036/> [2007, 7 de abril].

Sin autor. (2007, 31 de marzo). Habrá cámaras de vigilancia en todas las escuelas: Ebrad. La Jornada Online. [en línea]. Disponible en: <http://www.jornada.unam.mx/ultimas/2007/03/31/habra-camaras-de-vigilancia-en-todas-las-escuelas-ebrard/> [2007, 7 de abril].

**d) Legislaciones:**

Declaración Universal de los Derechos Humanos. (1948, 10 de diciembre). [en línea]. Asamblea General de las Naciones Unidas. Disponible en: <http://www.un.org/spanish/aboutun/hrights.htm>. [2007, 5 de marzo].

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. (1966, 16 de diciembre). [en línea]. Asamblea General de las Naciones Unidas. Disponible en: [http://www.unhchr.ch/spanish/html/menu3/b/a\\_ccpr\\_sp.htm](http://www.unhchr.ch/spanish/html/menu3/b/a_ccpr_sp.htm). [2007, 5 de marzo].

Convención Americana sobre Derechos Humanos. (1969, 22 de noviembre). [en línea]. Disponible en: [http://www.hchr.org.co/documentoseinformes/documentos/html/pactos/conv\\_americana\\_derechos\\_humanos.html](http://www.hchr.org.co/documentoseinformes/documentos/html/pactos/conv_americana_derechos_humanos.html). [2007, 5 de marzo].

Convención sobre los Derechos del Niño. (1989, 20 de noviembre). [en línea]. Disponible en:

[http://www.unhchr.ch/spanish/html/menu3/b/k2crc\\_sp.htm](http://www.unhchr.ch/spanish/html/menu3/b/k2crc_sp.htm). [2007, 5 de marzo]

Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea. (2000, 7 de diciembre). [en línea]. Disponible en:

[http://www.europarl.europa.eu/charter/default\\_es.htm](http://www.europarl.europa.eu/charter/default_es.htm). [2007, 5 de marzo]

Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales. (1950, 4 de noviembre). [en línea].

Disponible en: <http://www.echr.coe.int/NR/rdonlyres/1101E77A-C8E1-493F-809D-800CBD20E595/0/SpanishEspagnol.pdf> [2007, 27 de marzo]

Convenio No. 108/1981 del Consejo de Europa (1981, 28 de enero).

[en línea] Disponible en: [http://www.cpsr-](http://www.cpsr-peru.org/bdatos/decisiones/europa/convenio_108.pdf)

[peru.org/bdatos/decisiones/europa/convenio\\_108.pdf](http://www.cpsr-peru.org/bdatos/decisiones/europa/convenio_108.pdf) [2007, 27 de marzo]

### 1. Alemania

Ley Federal de Protección de Datos (2001, 23 de mayo) [en línea]

Disponible en: [\[juridica.com/anexos/anexo651.asp\]\(http://www.informatica-juridica.com/anexos/anexo651.asp\) \[2007, 24 de marzo\]](http://www.informatica-</a></p></div><div data-bbox=)

Ley Federal de Policía Fronteriza. [en línea] Disponible en:

<http://www.recht.de/> [2007, 24 de marzo]

## 2. Bélgica

Senado de Bélgica. [en línea] Disponible en:

[http://www.senate.be/www/?MIval=/index\\_senate&LANG=nl](http://www.senate.be/www/?MIval=/index_senate&LANG=nl) [2007, 26 de marzo]

## 3. Dinamarca

Textos Legislativos Daneses [en línea] Disponible en:

<http://www.retsinfo.dk/indhold.htm> [2007, 21 de marzo].

## 4. Finlandia

Finlandia. Legislación Informática. [en línea] Disponible en:

<http://www.informatica-juridica.com/legislacion/finlandia.asp> [2007, 20 de marzo]

## 5. Francia

Francia. Legislación Informática. [en línea] Disponible en:

<http://www.informatica-juridica.com/legislacion/francia.asp> [2007, 20 de marzo]

Ley 78-17 (1978, 6 de enero) [en línea] Disponible en:

<http://www.cnil.fr/index.php?id=301> [2007, 23 de marzo]

### 6. Grecia

Parlamento de Grecia. [en línea] Disponible en:

<http://www.parliament.gr/english/syndesmoi/default.asp> [2007, 17 de marzo]

### 7. Holanda

The Dutch Privacy Page. [en línea] Disponible en:

<http://www.privacypage.nl> [2007, 21 de marzo]

### 8. Hungría

Data Protection Commissioner of Hungary. [en línea] Disponible en:

[http://www.obh.hu/index\\_en.htm](http://www.obh.hu/index_en.htm) [2007, 28 de marzo]

### 9. Irlanda

Persónuvernd. [en línea] Disponible en:

<http://www.personuvernd.is/information-in-english/> [2007, 25 de marzo]

### 10. Italia

Privacy Italia. [en línea] Disponible en: <http://www.privacy.it/> [2007, 20 de marzo]

### 11. Luxemburgo

Jurist Luxembourg. [en línea] Disponible en:

<http://jurist.law.pitt.edu/world/lux.htm> [2007, 25 de marzo]

### 12. Noruega

Government.No [en línea] Disponible en:

<http://www.regjeringen.no/en/dep/fad/Documents/Government-propositions-and-reports-/Reports-to-the-Storting-white-papers/20062007/Report-No-17-2006---2007-to-the-Storting.html?id=441497> [2007, 29 de marzo]

### 13. Nueva Zelanda

Caslon Analytics Privacy Guide. [en línea] Disponible en:

<http://www.caslon.com.au/privacyguide20.htm#videolaw> [2007, 22 de marzo]

### 14. Portugal

Comissao Nacional De Proteccao De Dados. [en línea] Disponible en:

[http://www.cnpd.pt/bin/legis/leis\\_nacional.htm](http://www.cnpd.pt/bin/legis/leis_nacional.htm) [2007, 26 de marzo]

### 15. Reino Unido

Office of Public Sector Information. [en línea] Disponible en:

<http://www.opsi.gov.uk/legislation/uk.htm> [2007, 26 de marzo]

### 16. Suecia

Welcome to Swedish Data Inspection Board. [en línea]. Disponible en:  
[http://www.datainspektionen.se/in\\_english/start.shtml](http://www.datainspektionen.se/in_english/start.shtml) [2007, 28 de marzo]

### 17. Estados Unidos

Patriotic Act. [en línea] Disponible en:  
<http://www.epic.org/privacy/terrorism/hr3162.html> [2007, 2 de abril]

### 18. España

Directiva 95/40/CE (1995, 24 de octubre). [en línea]. Disponible en:  
[https://www.agpd.es/upload/B.4\)%20Directiva%2095-46-CE.pdf](https://www.agpd.es/upload/B.4)%20Directiva%2095-46-CE.pdf) [2007, 27 de marzo]

Directiva 2006/24/CE Del Parlamento y Consejo Europeo (2006, 15 de marzo) [en línea] Disponible en:  
<http://www.statewatch.org/news/2006/apr/eu-data-retention-directive-oj.pdf> [2007, 23 de marzo]

Video Vigilancia Normativa General. [en línea] Disponible en:  
[http://www.belt.es/legislacion/vigente/sp\\_pcivil/spublica/videovigilancia.htm](http://www.belt.es/legislacion/vigente/sp_pcivil/spublica/videovigilancia.htm) [2007, 15 de marzo]

### 19. México

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (1917, 5 de febrero). [en línea]. Disponible en: <http://www.constitucion.gob.mx/> [2007, 5 de marzo].

Ley de Imprenta (1917, 12 de abril). [en línea]. México: Venustiano Carranza. Disponible en: <http://www.cddhcu.gob.mx/camdip/comlvii/comrtc/leyimpre.htm> [2007, 12 de abril]

Imprenta, Vigencia de la Ley De (1958, 8 de enero). [en línea]. México: Suprema Corte de Justicia de la Nación. Disponible en: <http://www.scjn.gob.mx/ius2006/UnaTesisInkTmp.asp?nlus=264398> [2007, 12 de abril]

Ley General Que Establece Las Bases De Coordinación Del Sistema Nacional De Seguridad Pública (1995, 11 de diciembre) [en línea]. México: Diario Oficial de la Federación. Disponible en: [http://www.ordenjuridico.gob.mx/Federal/PE/PR/Leyes/11121995\(1\).pdf](http://www.ordenjuridico.gob.mx/Federal/PE/PR/Leyes/11121995(1).pdf) [2007, 6 de abril]

Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 (2001, 30 de mayo) [en línea] México. Disponible en:



[http://www.gobernacion.gob.mx/compilacion\\_juridica/webpub/Prog02.pdf](http://www.gobernacion.gob.mx/compilacion_juridica/webpub/Prog02.pdf) [2007, 7 de abril]

Programa Nacional de Seguridad Pública 2001-2006 (2003, 14 de Enero). [en línea]. México: Diario Oficial de la Federación. Disponible en:

[http://www.salud.gob.mx/unidades/dgaj/archivos/archivos/dof/dof/2003/ene/dof\\_14-01-2003.pdf](http://www.salud.gob.mx/unidades/dgaj/archivos/archivos/dof/dof/2003/ene/dof_14-01-2003.pdf) [2007, 7 de abril]

**e) Otras:**

CEDH Sinaloa (2006, 18 de abril). Recomendación 14/06 [en línea] México. Disponible en:

<http://www.cedhsinaloa.org.mx/recomendaciones/2006/REC14.doc>. [2007, 8 de abril]

Freda H. Nicolás (entrevista) (2007, 5 de abril)